



H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuarto párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio de Tijuana, Baja California, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, para lo cual se realizaron los siguientes análisis y consideraciones, con base en una política económica que servirá para el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del Municipio de Tijuana.

La presente iniciativa se ha elaborado acorde con la visión de esta administración municipal plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, el cual en su Eje Transversal "Tijuana Transformada" tiene como objetivo general el lograr una gestión pública austera, honesta, con transparencia y rendición de cuentas para fortalecer la confianza de las y los tijuanaenses en las instituciones gubernamentales.

Por ello, en la presente iniciativa no se propone la creación de nuevos impuestos, impulsando una política fiscal que permita al municipio seguir cumpliendo con sus obligaciones necesarias para el bien común, sin generar nuevas contribuciones.

Esta visión se encuentra alineada y en coordinación con la visión Económica y Financiera de la Presidenta de la Republica Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, atendiendo el principio de Humanismo que contemplan tres ejes importantes basados en la Justicia Social, Austeridad Republicana e Igualdad de Oportunidades, buscando asegurar la estabilidad de las finanzas



públicas y del sistema financiero a través de un enfoque de planeación prudente y equilibrado, priorizando el bienestar de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Asimismo, la elaboración del presente proyecto iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal de 2026, se fundamenta en la necesidad de generar una política fiscal responsable, que promueva el desarrollo social y económico de la comunidad tijuanaense, mediante una recaudación óptima de los ingresos propios y una eficiente gestión de los recursos federales que se asignan al municipio.

Esta iniciativa toma en consideración los lineamientos establecidos en los Criterios Generales de Política Económica 2026¹ emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los cuales proporcionan un marco de referencia para la estimación de los ingresos y el gasto público municipal en el contexto de las proyecciones de crecimiento y estabilidad económica del país.

En este sentido, el contexto macroeconómico proyectado para 2026 plantea un escenario de fortalecimiento de la consolidación fiscal y estabilidad económica, en el que se estima un crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) en un rango de entre 1.8% y 2.8%, impulsado por el dinamismo del mercado interno, la recuperación de la inversión pública y privada, así como por la continuidad de los proyectos estratégicos de infraestructura y el fortalecimiento del empleo formal.

Asimismo, se prevé que la inflación general anual se mantenga en torno a 3.0% al cierre del ejercicio 2026, en un entorno de normalización monetaria, mientras que la tasa de interés de referencia se ubicaría en 6.0%, reflejando un contexto de estabilidad financiera y control de precios.



De igual forma, el tipo de cambio promedio se estima en 18 pesos por dólar, sustentado en la solidez macroeconómica y un balance externo equilibrado.

En materia de finanzas públicas, la SHCP proyecta que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) representen un 4.1% del PIB, lo que permitirá un superávit primario de 0.5% y un balance presupuestario de 3.6% del PIB, continuando con la trayectoria de sostenibilidad de la deuda pública, los ingresos presupuestarios totales se estiman en 22.5% del PIB.

En concordancia, el análisis del Instituto Nacional para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) "Disposiciones relevantes del paquete económico 2026 para las finanzas públicas locales?" destaca la necesidad de los gobiernos locales armonicen su planeación y disciplina fiscal con los lineamientos federales. Según El INDETEC, la evolución de los RFSP hacia niveles del 4.1% del PIB en 2026, refleja una política fiscal prudente que deberá replicarse en los gobiernos locales, mediante la contención del gasto corriente, la mejora de la eficiencia recaudatoria y la priorización de proyectos con rentabilidad social.

El entorno macro económico previsto para el 2026, está sujeto a diversos riesgos; son grandes los retos a los que nos enfrentamos como sociedad y los que tiene que afrontar el gobierno como los problemas viales, el transporte, el alumbrado público, la limpia y recolección de basura, atención a migrantes y repatriados, la necesidad de más y mejores espacios públicos, reconocemos que esto será posible con una administración eficiente, un buen gobierno y la participación de todos los ciudadanos, principalmente a través del pago de sus contribuciones, y que integran la presente Ley de Ingresos.

Bajo el contexto anterior, la propuesta de presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de

Tijuana, Baja California, en comparación al proyecto de cierre del presente año se integra de acuerdo con lo siguiente:



H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS RESUMEN-LDF
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
 (PESOS)

CONCEPTO DE INGRESO	PRESUPUESTO INICIAL 2025	PROYECCIÓN DE CIERRE 2025		ESTIMADO 2026	COMPARATIVO PROYECCIÓN DE CIERRE 2025 Y PRONÓSTICO 2026	
		MONTO	% DEL APROBADO INICIAL		VARIACIÓN	%
Impuestos	2,936,572,809	3,035,832,566	103.38%	2,981,689,898	-54,142,667	-1.78%
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0.00%	0	0	0.00%
Contribuciones de mejora	0	0	0.00%	0	0	0.00%
Derechos	1,717,207,066	1,566,086,548	91.20%	1,613,069,145	46,982,596	3.00%
Productos	72,106,776	46,649,986	64.70%	48,049,486	1,399,500	3.00%
Aprovechamientos	169,302,361	114,266,437	67.49%	117,694,430	3,427,993	3.00%
Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)	90,932,864	104,696,807	115.14%	113,559,007	8,862,200	8.46%
Participaciones y aportaciones federales	6,428,698,832	6,666,637,794	103.70%	6,858,103,578	191,465,784	2.87%
Convenios	351,763	83,845,685	23835.86%	362,316	-83,483,370	-99.57%
Participaciones y aportaciones estatales	1,093,966,705	940,661,607	85.99%	968,881,455	28,219,848	3.00%
Otros ingresos	0	0	0.00%	0	0	0.00%
INGRESOS TOTALES	12,509,139,177	12,558,677,431	100.40%	12,701,409,315	142,731,884	1.14%

A continuación, se realiza la correspondiente justificación de cada una de las variaciones que se proponen en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, con relación a la ley de ingresos vigente en el presente año 2025, así como a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios para el ejercicio fiscal 2026.

A. MODIFICACIONES A LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2026.

Los trabajos desarrollados durante las 8 sesiones del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario (COMUCI), entre los meses de marzo a agosto, se celebraron a efecto de analizar diversos resultados de inspecciones de campo por parte del personal adscrito a la Dirección de Catastro Municipal, los cuales tuvieron como herramienta innovadora la utilización de



vehículo aéreo no tripulado (dron), con el cual mediante cámara de video se observó a detalle todas las zonas geográficas que fueron objeto de modificaciones e incrementos de valor, misma que a continuación se irán detallando.

Las 21 Zonas Homogéneas que fueron ampliadas en su extensión territorial es debido a que las áreas ahora comprendidas han tenido durante los últimos años un desarrollo inmobiliario habitacional, industrial y/o comercial las cuales no tributaban de manera equitativa, esto debido a que lo hacían con un valor por debajo de la zona homogénea colindante, derivado de ello se propuso y se aprobó por unanimidad ampliarlo a efecto de que se contribuya de manera equitativa y proporcional.

Las zonas homogéneas ampliadas son las siguientes: 5233 Natura sección Montes, 1087 Corona del Mar, 1137 Real de Playas, 1061 Granjas Familiares la Esperanza, 1134 Terrazas del Sol, 1127 Urbi Quinta del Cedro, 2134 San Agustín, 2109 Costa Dorada, 2135 El Rosario 1, 2085 Colinas De San Antonio, 2013 Flores Magón, 1089 El Monte, 2126 Los Alcatraces, 2071 Ejido Lázaro Cárdenas, 1113 Real Del Mar VII Desarrollado, 5082 Los Pirules, 5200 San Luis, 5198 Granjas Buenos Aires, 6091 Parque Industrial Presidentes, 6032 Granjas Buenos Aires, Corredor 27 Ave. Mártires De Chicago, De La Ave. Pedro Maya Hasta Ave. Esteban Cantú.

Asimismo, se propuso y aprobó el incrementar el valor de 6 zonas a fin de que sean homogéneas con el valor de las zonas colindantes, esto en razón de que los valores catastrales y de construcción son similares y estaban tributando con un valor catastral más bajo. Las Zonas que se homologaron en el valor son las siguientes: z/h 4045 Nido de las Águilas con valor actual de \$ 974.00 m² con la z/h 4048 Las Torres con valor de \$ 1,394.00, z/h 4046 Rancho Escondido valor actual de \$ 974.00 con la z/h 4048 Las Torres con valor de \$ 1,394.00, z/h 4050 Granjas Familiares Unidas con valor actual de \$909.00 con la z/h 4048 Las Torres con un valor de \$ 1,394.00, z/h 4051 Rinconada y Granjas División del Norte con valor actual de \$ 909.00 con la z/h 4048 Las Torres con un valor de \$ 1,394.00, z/h 5024 con valor actual de \$1,175.00 Los Santos con la z/h 5031 central de abastos (alamos) con un valor de \$ 2,580.00, se somete en análisis la z/h 4118 ejido Tampico con un valor de 1,435.00 y se determina la asignación de \$2,200.00 mediante un valor medio de las zonas homogéneas colindantes.



Se propuso y aprobó la creación de 4 zonas homogéneas nuevas, esto en virtud de que en la zona geográfica de ellas fue desarrollado el Fraccionamiento Los Abriles con un valor de \$500.00 con zona homogénea 6225, mientras que las restantes corresponden a corredores comerciales que contribuían de manera inequitativa conforme al valor que realmente tienen tanto en sus construcciones como por la actividad comercial que desarrollan, incrementando la plusvalía de la zona y haciendo necesario dicho ajuste, Corredor Comercial BR con un valor de \$3,146.00 sobre el Blvd. El Rosario comprendiendo el tramo que inicia en la carretera Libre Tijuana-Rosarito hasta el Blvd. Vista Dorada, aprobándose el valor más alto de la Zona Homogénea vecina más el 20% por ser área comercial, aprobándose por unanimidad, corredor comercial 110 ave. General Sánchez Taboada con un valor de \$ 6,435.00 de la av. Abelardo L. Rodríguez hasta paseo de los héroes (manzana 13), corredor comercial 111 calle de los olivos con un valor de \$2,421.00 del Blvd Héctor Terán Terán hasta calzada de las torres.

Se propuso y aprobó, un ajuste a la tabla de ajustes de predios agropecuarios, según su rango de superficie como se presenta en la tabla anexa, lo cual se aprobó de esa manera para no afectar al contribuyente de producción agropecuario y únicamente ajustándolo con el valor cercano al crecimiento inflacionario del año en curso, esto con la aprobación del consejo y en especial de los representantes de dicha actividad económica.

Superficie
(Hectáreas)

Unidad De Medida Y Actualización
Vigente

De 0.0001 a 50.00	55
De 50.0001 a 100.00	73
De 100.0001 a 150.00	89
De 150.0001 a 200.00	100
De 200.0001 a 250.00	126
De 250.0001 a 300.00	142
De 300.0001 a 1000.00	210
De 1000.0001 en adelante	315

De igual forma, se propuso ante el Consejo la propuesta de aumentar de manera general los valores de zonas homogéneas como valores de construcción, realizada una deliberación de distintas ideas y opiniones de los sectores representados dentro del Consejo, se llegó a un consenso generalizado a



efecto de proponer una sola propuesta, la cual de manera unánime se aprobó un aumento general del 4% siendo este porcentaje un ajuste moderado, tomando en cuenta el valor de la inflación anual acumulada, dicho incremento se ha aprobado para proteger a los sectores más vulnerables pero pensando también en fortalecer la Hacienda Municipal y el presupuesto a ejercer, no pasa desapercibido que nuestro gobierno humanista cada trimestre inicial del año implementa esquemas de apoyo como lo es el decreto de otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales.

**B. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

1.- GENERALIDADES DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 2.

Se propone la modificación al artículo 2, para incluir la referencia expresa a las "personas con discapacidad, en situación de extrema pobreza", así como la actualización de las categorías relativas a personas en situación de calle, personas migrantes, madres solteras y personas pertenecientes a grupos indígenas, con el propósito de adecuar el lenguaje de la Ley a criterios actuales de inclusión, dignidad humana y no discriminación.

Esta adecuación es consistente con los lineamientos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto al uso de lenguaje inclusivo y no sexista, los cuales señalan que debe privilegiarse la denominación "personas con discapacidad" y "personas en situación de pobreza", en lugar de términos como "discapacitado" o "personas pobres", que reducen la identidad de las personas a una condición específica y transitoria.

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal dentro de sus facultades discrecionales podrá eximir cualquiera de los pagos de derechos a que se refiere esta Ley, a personas con discapacidad, en situación de extrema pobreza, o personas mayores a 60 años.

Pensionados, jubilados, esposos, viudos e hijos de éstos, menores de edad, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa por los servicios previstos en este artículo, tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su



condición con identificación o documento expedida por la Institución Pública. Tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad: personas en situación de calle, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de escasos recursos, madres solteras, grupos indígenas y personas migrantes, estarán exentos de pago, previa solicitud y cumplimiento de requisitos.

Personas en situación de calle: Previa solicitud y documento que lo acredite, expedido por la Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas de Regidores.

Madres solteras y personas pertenecientes a grupos indígenas: presentando documento que lo acredite, expedido por la Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas de Regidores.

La modificación propuesta incorpora un lenguaje respetuoso, inclusivo y libre de estigmas, reconociendo que la discapacidad y la pobreza no son atributos individuales, sino condiciones sociales que requieren atención institucional. Con ello, se garantiza que la aplicación de las exenciones previstas en la Ley se realice bajo principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación, fortaleciendo la protección y reconocimiento de las personas que se encuentran en contextos de vulnerabilidad estructural.

2.- IMPUESTOS

Impuesto predial

ARTÍCULO 4.

Con relación a este artículo, se adiciona en el primer párrafo, el señalamiento expreso de la propia Ley de Ingresos como parte de la base legal del impuesto predial.

Además, se hace notar que se mantienen: la fórmula para la integración del valor fiscal del inmueble, la tasa general de 4.29 al millar, así como las tasas para inmuebles destinados a lotes baldíos, industria, urbanos y suburbanos, quedando al igual que el ejercicio fiscal anterior, evitando incrementos que pudiesen desequilibrar la economía familiar de nuestros contribuyentes.

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 8.



El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) es impuesto local de carácter municipal que grava el acto jurídico mediante el cual una persona adquiere la propiedad o derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados en territorio mexicano, ya sea por compraventa, donación, adjudicación, permuta u otra forma de transmisión. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para cobrar contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, particularmente sobre su traslación.

En el caso particular del Municipio de Tijuana, los elementos del citado impuesto se encuentran desarrollados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y en la propia Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para cada ejercicio fiscal.

En el ejercicio fiscal 2021 se implementó dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana una tarifa progresiva para este impuesto sobre adquisición de inmuebles. Está tarifa ha permitido un tributo mas justo desde entonces.

En efecto, la adopción de la tarifa progresiva para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles ha constituido un mecanismo adecuado para promover una mayor justicia tributaria, al vincular el monto de la contribución con la capacidad económica reflejada en el valor del inmueble adquirido. No obstante, para continuar fortaleciendo los principios de equidad, proporcionalidad y progresividad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente reestructurar su esquema tarifario, a fin de reforzar su regulación clara, homogénea y equitativa.

Con este ajuste se refuerzan las finanzas públicas municipales sin afectar a quienes menos tienen, salvaguardando que las cargas fiscales para adquisiciones de menor cuantía permanezcan en niveles moderados, y que las operaciones de mayor envergadura aporten en una proporción acorde a su capacidad contributiva. Ello se logrará mediante una estructura



tarifaria que preserve la progresividad y sostenga umbrales y criterios objetivos que eviten impactos regresivos, asegurando siempre la tutela del contribuyente con menor capacidad económica.

Los recursos derivados de la aplicación de esta tarifa permitirán cubrir los principales programas del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2026 y posteriores, tales como los Servicios Públicos Municipales (limpia, alumbrado, etc), Obras e Infraestructura Urbana Municipal, Seguridad, Bomberos, Desarrollo Territorial y Urbano y Medio Ambiente.

Bajo esa tesis, se propone el ajuste de la tarifa progresiva del ISAI, a fin de reforzar los parámetros constitucionales que soporten tal tarifa, cumpliendo con los principios tributarios establecidos en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

La modificación que se propone a la tarifa del ISAI tiene además como finalidad reforzar los elementos técnicos y jurídicos mediante la adopción de una estructura tarifaria más progresiva, proporcional y equitativa, en apego a los principios del multicitado artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La propuesta busca asegurar que la tarifa refleje una relación lógica y congruente entre el valor del inmueble y la contribución exigida, eliminando distorsiones que generaban tratos desiguales entre contribuyentes ubicados en rangos similares.

La propuesta homogeneiza la amplitud de todos los rangos en \$799,999.99 pesos o su equivalente en unidades de medida y actualización (UMAS) por 7,070.89, para lo cual incorporan tres rangos a fin de generar una estructura uniforme que garantiza que cada tramo refleje un crecimiento lineal y racional. Con ello, se refuerza la equidad en el trato de contribuyentes con valores de operación similares y se dota de certeza jurídica al procedimiento de determinación del impuesto.

Para efecto de homogeneizar la amplitud de cada rango, fortaleciendo la proporcionalidad del tributo, sin generar una



afectación a la hacienda pública municipal, se redistribuirá con los rangos para quedar todos en 799,999.99 pesos cada uno, conforme a lo siguiente:

TARIFA EN PESOS

Rango	Límite Inferior	Límite Superior	<i>amplitud</i> es el monto entre cada rango
1	0.01	800,000.00	799,999.99
2	800,000.01	1,600,000.00	799,999.99
3	1,600,000.01	2,400,000.00	799,999.99
4	2,400,000.01	3,200,000.00	799,999.99
5	3,200,000.01	4,000,000.00	799,999.99
6	4,000,000.01	4,800,000.00	799,999.99
7	4,800,000.01	5,600,000.00	799,999.99
8	5,600,000.01	6,400,000.00	799,999.99
9	6,400,000.01	7,200,000.00	799,999.99
10	7,200,000.01	En adelante	799,999.99

Este importe en pesos, que servirá de base para su establecimiento en Unidades de Medida y Actualización (UMA), se obtiene de los ejercicios realizados sobre casos concretos, aplicados a cada renglón a fin de encontrar rangos homogéneos que permitan la proporcionalidad y mantener la fortaleza de la recaudación fiscal del municipio. Además, la propuesta, por un lado, disminuye el gravamen a cargo de los que menos tienen y que encuadran en los primeros rangos, y respecto de los demás rangos, implican un crecimiento proporcional acorde a los rangos homogéneos y a la capacidad contributiva de los que más tienen.

Este ajuste en la tarifa muestra cómo la nueva estructura iguala la diferencia entre límites superiores e inferiores de cada rango, estableciéndose de manera continua la progresividad de la tarifa.

Asimismo, el crecimiento de la cuota fija como porcentaje del límite inferior se propone con variaciones regulares que



guardan proporción con la capacidad contributiva. En la nueva propuesta, la Cuota Fija aumenta de manera progresiva y conforme a cada rango homogéneo, asegurando una transición armónica y gradual entre los niveles de contribución. Ello, acorde como el incremento nominal uniforme en pesos de 799,999.99 por rango o 7,070.89 en UMAS, otorgando coherencia matemática y evitando saltos desproporcionados.

Partiendo de la propuesta de ajustes en pesos, se propone fijar en la ley la tarifa utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con la finalidad de mantener la congruencia del impuesto frente a la variación inflacionaria anual y asegurar estabilidad jurídica en su determinación. El uso de la UMA como referencia evita distorsiones derivadas de la depreciación monetaria y garantiza que la carga contributiva conserve su proporcionalidad en el tiempo. La actualización a UMA permite, además, fortalecer la capacidad recaudatoria municipal sin recurrir a aumentos nominales directos, garantizando que la contribución se mantenga vinculada a la capacidad económica real de los contribuyentes y preservando la progresividad de la tarifa.

Para ello, se establece en la iniciativa de ley, que el resultado en UMAS de la operación correspondiente se convertirá en pesos al momento de su pago.

En este sentido, a continuación, se plasma la tarifa en pesos, para posteriormente convertirla a UMAS conforme su valor a la fecha de presentación de la iniciativa (113.14, conforme al Diario Oficial de la Federación del día 10 de enero del 2025). Es importante señalar que este ejercicio se realiza a fin de explicar como la tarifa en pesos se refleja en la tarifa que quedará de manera fija en la Ley de Ingresos en UMAS, siendo ésta la que será aplicable conforme la propia ley lo prevé.



Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Quota Fija es % del Límite inferior	crecimiento propuesto de % de Cuota Fija
1	0.01	800,000.00	0		
2	800,000.01	1,600,000.00	14,000.00	1.75%	0.250%
3	1,600,000.01	2,400,000.00	32,000.00	2.00%	0.250%
4	2,400,000.01	3,200,000.00	54,000.00	2.25%	0.250%
5	3,200,000.01	4,000,000.00	80,000.00	2.50%	0.250%
6	4,000,000.01	4,800,000.00	110,000.00	2.75%	0.250%
7	4,800,000.01	5,600,000.00	144,000.00	3.00%	0.250%
8	5,600,000.01	6,400,000.00	182,000.00	3.25%	0.250%
9	6,400,000.01	7,200,000.00	224,000.00	3.50%	0.250%
10	7,200,000.01	En adelante	270,000.00	3.75%	0.250%

Ahora bien, considerando el valor de la UMA a la fecha de la presentación de la iniciativa, es decir (113.14, conforme al Diario Oficial de la Federación del día 10 de enero del 2025), la tarifa en UMAS que se propone, partiendo de la base del ejercicio realizado en pesos, y considerando un crecimiento homogéneo, la tarifa que se propone para la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, es la siguiente:

T A R I F A				
(unidades de medida y actualización UMA)				
Rango	Límite Inferior (UMAS)	Límite Superior (UMAS)	Cuota Fija (UMAS)	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
1	0.01	7,070.89	-	1.500%
2	7,070.90	14,141.78	123.74	1.853%
3	14,141.79	21,212.66	282.83	2.206%
4	21,212.67	28,283.55	477.28	2.559%
5	28,283.56	35,354.43	707.08	2.912%
6	35,354.44	42,425.32	972.24	3.265%
7	42,425.33	49,496.20	1,272.75	3.318%
8	49,496.20	56,567.09	1,608.62	3.971%
9	56,567.10	63,637.98	1,979.84	4.324%
10	63,637.99	En adelante	2,386.42	4.677%



Esta tarifa que se propone con un crecimiento de rangos homogéneo, respeta los principios de equidad y proporcionalidad, ya que atiende a la capacidad contributiva de los adquirentes de los bienes inmuebles como sujetos pasivos, quienes pagan en razón de su capacidad económica, es decir, aquél que haya adquirido un bien inmueble de mayor valor, paga en mayor proporción que aquél que solo tuvo la posibilidad de adquirir un predio de valor menor, lo cual, se demuestra, ya que la base gravable es el valor del inmueble, el cual permite consignarse en rangos o renglones equitativos, con una tasa marginal y cuota fija, que van en incremento dependiendo de la variación de la base señalada; de tal suerte, que la tarifa es progresiva porque conforme los rangos, entre mayor es el valor del inmueble, la tasa y cuota aumentan proporcionalmente de manera escalonada, garantizando con ello, que paga más quien tiene mayor capacidad contributiva conforme al valor del predio, y menos, el que adquiere una propiedad con un menor valor.

En ese sentido, se respeta la Jurisprudencia del Pleno de la Corte, identificada con número P./J. 109/99, con e rubro: CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS; en la cual, se sostiene que: "... tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto...". El postulado se cumple mediante la presente propuesta, debido a que el movimiento de riqueza lo genera la obtención de un inmueble que consituye el objeto, dado que refleja un incremento en su patrimonio dependiendo del valor del inmueble como base gravable, constituyendo el vínculo estrecho que refiere la jurisprudencia.

Reforzando la idoneidad y proporcionalidad de la tarifa progresiva, el Máximo Tribunal en Pleno, emitió jurisprudencia



número P./J. 7/2009, bajo el rubro: GASOLINAS Y DIESEL. IAS. TASAS FIJAS DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE ESOS PRODUCTOS, NO TRANSGREDA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA; en la cual, dentro de la ejecutoria que originó la tesis en comento, hace una descripción de la tarifa progresiva de la siguiente forma: "... El tipo impositivo en vez de ser uniforme, se modifica al variar en menor o mayor grado la base imponible, la cual está dividida en escalones, en el que se prevé un gravamen cada vez más elevado hasta llegar a un límite máximo. La anterior progresividad escalonada es indudablemente mucho más perfecta para acercarse a la capacidad contributiva de los contribuyentes, que a su vez tienen que soportar la carga económica, en el que el tributo reconoce sus situaciones personales o familiares, de modo que puede aplicarse este tipo de gravamen al impuesto personal, a los sujetos y, en algunas ocasiones, a los impuestos reales que guardan cierta subjetivización como los que recaen en la propiedad raíz". Lo dicho por la Corte, revela que para la propiedad raíz, la tarifa progresiva, como la que se propone, es más perfecta que la tasa que actualmente se prevé en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, por lo cual, al proponer la modificación legislativa en la porción de la base o manifestación económica que habrá de cubrirse al erario municipal, se acredita ser lo más apegado a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

En esa tesitura, es evidente que la proporcionalidad buscada a través de la progresividad homogénea de la tarifa del impuesto se asegura mediante la aplicación de los elementos integrantes de la tabla mencionada y la forma de calcular el tributo, por ende, es inconcuso que la estructura de la tarifa debe analizarse de manera integral, tomando en cuenta por un lado, los distintos rangos de la base gravable y, por otro, las cuotas y las tasas o porcentajes aplicables para el cálculo del tributo.

A mayor abundamiento, debe decirse que la progresividad de la tarifa de un impuesto depende no sólo de la existencia de rangos o de una tarifa que se aplique sobre el excedente del límite inferior, sino que cuando existen diferentes parámetros, como es el caso, al existir diferentes categorías



traducidas en rangos homogéneos, se tomó en cuenta que el aumento de la alícuota entre un rango y otro sea proporcional al incremento de la base gravable que conduce al cambio de renglón. Lo anterior, fue garantizado analizando y comparando cada uno de los rangos o renglones de la tarifa para determinar el impacto tributario, previendo que el cambio de categoría con motivo de un variación mínima en la base, tuviese también un impacto mínimo en el pago de la contribución.

Lo anterior, fue confeccionado siguiendo el criterio de la Tesis Aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte, identificada con número: la. CXXXVI/2007, bajo el rubro: RENTA. EL MECANISMO DE PROGRESIVIDAD APLICADO EN LA TARIFA DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE MEDIRSE CONFORME AL INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA AL CAMBIAR DE RENGLÓN, Y SU AUMENTO DEBE SER PROPORCIONAL CON EL INGRESO; en la que establece: "... la progresividad de la tarifa no se traduce solamente en el incremento en la alícuota al cambiar al renglón siguiente, sino también en que el aumento de aquélla sea proporcional con el ingreso, lo cual significa que para analizar la efectiva progresividad de la tarifa debe atenderse al mecanismo que la establece, relacionándolo con la cantidad comprendida entre un límite inferior y uno superior, además de valorarse que el aumento de la alícuota entre un renglón y otro sea proporcional al del ingreso que conduce al cambio de renglón, de manera que la medición se haga con el comparativo del renglón superior, que es el parámetro para determinar el ascenso en el impacto tributario ante la aplicación de una tarifa progresiva....."; En ese sentido, el criterio jurisprudencia se cumple, en razón de que interviene en la determinación del tributo, a través de la tarifa propuesta, el excedente del límite inferior, al cual, se le aplicará la tasa marginal y se le sumará la cuota fija y la sobre tasa, lo que garantiza que el cambio de un renglón a otro no tenga impacto tributario de forma desproporcional al contribuyente.

Abonando a lo anterior, es dable destacar lo señalado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, mediante jurisprudencia número XXII.10. J/6 (10a.), bajo el rubro: IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO



DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA; en el cual establece en relación a la tarifa progresiva que: "...La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes "...".

En cuanto al principio de equidad que refiere la Constitución Federal, consistente en que todos los gobernados deben recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho, porque la igualdad lo es ante la ley y ante la aplicación de la misma.

Sin embargo, no toda desigualdad en el trato es inconstitucional, pues inclusive se ha considerado que el legislador no sólo está facultado, sino obligado a crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que no sean caprichosas o arbitrarias.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia número P./J. 24/2000, bajo el rubro: IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL; sostuvo: "... que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales...."; en consecuencia, para que la diferenciación tributaria resulte acorde con el derecho de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionales para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

Tomando en cuenta lo anterior, con el ajuste de la tarifa propuesta, el principio de equidad tributaria se actualiza, al



haberse confeccionado en diferentes rangos o categorías homogéneas para que los contribuyentes que encuadren en cada uno de ellos, sepan con certeza la forma en que se debe calcular su impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Aunado a ello, cada rango o renglón contiene su propio límite inferior y límite superior, para que de manera indistinta, aquellos contribuyentes que se sitúen en el hecho generador y su base gravable se encuentren en alguna de las categorías de acuerdo a los límites, solamente respecto de la cantidad de la base que exceda el límite inferior, se aplicará la tasa marginal y se le adicionará la cuota fija y las sobretasas, para obtener el impuesto que le corresponda.

Asimismo, se ha cuidado que el salto entre cada rango de la tarifa no sea desproporcional, a fin de no generar cargas excesivas e inequitativas para los contribuyentes. Lo anterior significa que el paso de un renglón a otro no produce una variación abrupta en el monto a pagar, toda vez que la fórmula aplicable considera únicamente el excedente respecto del límite inferior del rango correspondiente, lo que impide que el cambio de categoría derive en una obligación inadecuada o irrazonable, de esta manera, en la tarifa progresiva se evita la inequidad tributaria y se mantiene la proporcionalidad conforme a la capacidad económica del contribuyente.

En conclusión, al mantener estable el crecimiento de la tasa marginal, la reforma garantiza una progresividad real, equitativa y técnica. Las modificaciones propuestas fortalecen la seguridad jurídica del contribuyente, mejoran la previsibilidad del cálculo fiscal y aseguran que el ISAI para el 2026 se mantenga alineado con los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, sin afectar a la hacienda pública ni los programas considerados para el presupuesto de egresos 2026.

En este contexto, se propone la eliminación de la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 0.4% sobre la base del ISAI. Medida que responde a los criterios jurisprudenciales que exigen motivación y finalidad extrafiscal legítima. Su supresión fortalece la constitucionalidad del impuesto, al centrar la tarifa únicamente en la capacidad económica manifestada por la

adquisición del inmueble, evitando cargas accesorias sin justificación legal.

La nueva estructura tarifaria que se propone, permitirá que el impacto por la eliminación de esta sobre tasa no genere una afectación grave a la hacienda pública municipal, ya que el cobro homogéneo de los rangos, incluyendo los nuevos que se incluyen para respetar tal homogeneidad, permitan que aquellos con una capacidad contributiva mayor, contribuyan proporcionalmente más que los que menos tienen.

Es importante resaltar que durante el ejercicio fiscal 2024 el ingreso que se recaudó por esta sobretasa ascendió a \$153,157,709.03 y para el 2025 se tiene un estimado de recaudación de \$153,721,017.74. Por ello, es necesario actuar de manera responsable a fin de evitar una afectación importante a la hacienda pública municipal, pues existe el compromiso con los tijuanaenses de seguir brindando y mejorando los servicios públicos que corresponden al municipio.

En este sentido, el ajuste a lo rangos de la tarifa que se propone, enfocado en que, de manera proporcional, paguen menos los que menos tienen y más los que más tienen, y de manera paralela con un adecuado ejercicio de recaudación, permitirá que la eliminación de la sobre tasa, no impacte de manera negativa en los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, en esta misma ley de ingresos, se está estimando un ingreso por concepto del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles del rango de \$1,091,243,635. Lo cual implica un incremento de 3% respecto del año anterior. Esto se espera lograr, como se ha señalado, con una mejora en la efectividad de la recaudación municipal y en la captación de un tributo más justo en el que los que más tienen paguen más.

3. - DERECHOS

Se ha llevado a cabo una revisión integral para la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, que comprende una serie de ajustes menores, dentro de los cuales se encuentran la corrección de errores gramaticales y de ejemplificación que comprometen la claridad y el profesionalismo de los textos legales, así como la





reenumeración sistemática de las fracciones, incisos, subincisos y apartados correspondientes para reflejar una estructura lógica y secuencial, así como los siguientes cambios.

QUE REPRESENTAN LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18

La presente propuesta de normativa de ingresos relacionada con los derechos municipales por servicios prestados por las Oficialías del Registro Civil del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana tiene como objetivo garantizar el acceso equitativo, ordenado y eficiente a trámites esenciales de identidad jurídica y estado civil para la población.

Se introduce un tabulador claro para servicios extraordinarios, como celebraciones de matrimonio fuera de horario o a domicilio, permite establecer reglas de cobro transparentes y proporcionales, reconociendo también la labor adicional del personal del Registro Civil, sin duplicar beneficios, ya que los honorarios sólo aplican según el servicio efectivamente prestado, para quedar como se muestra a continuación:

En los supuestos enumerados con los incisos "c).-A domicilio en horas hábiles", "d).-A domicilio en horas inhábiles: numeral 1 y 2" de este Apartado, se causarán honorarios de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil o a la persona que se comisione, mediante el oficio correspondiente, de acuerdo con el tabulador contenido en este Artículo Al Oficial del Registro Civil o a la persona que comisione, mediante el oficio correspondiente, se le pagarán los honorarios que procedan de acuerdo a los servicios prestados y montos efectivamente pagados en la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, independientemente del sueldo que le corresponda por ser persona funcionaria empleada.

TABULADOR DE HONORARIOS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

- a).- Servicio a domicilio en horas hábiles. . . . 8.00 VECES
- b).- Servicio a domicilio en horas inhábiles de lunes a sábado
. 10.00 VECES
- c).- Servicio a domicilio en domingo. 12 VECES

Con esta propuesta, se busca fortalecer la capacidad de recaudación municipal sin comprometer el acceso de la ciudadanía a servicios fundamentales. Además, se promueve una



política pública con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión y responsabilidad administrativa, alineada con los principios de austeridad, eficiencia y transparencia.

Igualmente, se propone una modificación a la fracción VII inciso C), sub inciso b) en donde se EXENTA, del pago por las búsquedas de datos (no localizados en sistema) ello con la finalidad de dejar la búsqueda de datos para la expedición de copias certificadas gratuito en beneficio de los habitantes del Ayuntamiento.

Finalmente para este artículo se propone una modificación en la fracción VIII en sus párrafo segundo, tercero y sexto, a fin de actualizar la referencia a los grupos en situación de vulnerabilidad, incorporando expresamente las categorías de personas en situación de calle, personas migrantes y madres solteras, así como la precisión del término personas con discapacidad, armonizando su redacción con los criterios de lenguaje inclusivo y no discriminatorio establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar los párrafos como se muestra a continuación:

Fracción VIII.- Otros

...

Pensionados, jubilados, esposos, viudos e hijos de éstos, menores de edad, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa por los servicios previstos en este artículo, tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documento expedida por Institución Pública. Tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad: personas en situación de calle, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de escasos recursos, madres solteras, grupos indígenas y personas migrantes, estarán exentos de pago, previa solicitud y cumplimiento de requisitos.

Personas en situación de calle: Previa solicitud y documento que lo acredite, expedido por la Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas de Regidores.

...

Madres solteras y personas pertenecientes a grupos indígenas: presentando documento que lo acredite, expedido por la Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas de Regidores.

La presente modificación se realiza con el propósito de incorporar un lenguaje inclusivo, no estigmatizante y



respetuoso de la dignidad humana, en congruencia con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los lineamientos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asegurando que el texto normativo refleje una visión centrada en la persona y no en la condición que atraviesa, con el fin de evitar expresiones que puedan reproducir estereotipos o discriminación estructural.

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANIDAD

ARTÍCULO 26

En atención a la necesidad de actualizar las tarifas por servicios públicos que impliquen una carga operativa y presupuestal significativa para la administración se somete a consideración la presente propuesta de modificación y adecuación tarifaria aplicable.

La adopción de animales es una de las estrategias más importantes para reducir la población callejera y promover la tenencia responsable. Para que un animal esté en condiciones de ser adoptado, requiere de una serie de procedimientos previos, que incluyen:

- Revisión médica general y observación clínica.
- Vacunación, desparasitación y esterilización.
- Alimentación, resguardo y socialización.
- Valoración etológica y evaluación de comportamiento.

Todos estos procesos representan costos significativos en medicamentos, insumos veterinarios, alimentación, personal y espacio físico, por lo que el ajuste en la tarifa de adopción tiene como propósito:

- Recuperar una parte proporcional del gasto público invertido en la preparación del animal.
- Garantizar el mantenimiento de programas de adopción responsables.
- Fortalecer los recursos disponibles para atender nuevos casos de rescate y protección.

Actualmente, la tarifa vigente en la fracción V inciso F) no refleja el costo real de dichos procedimientos; esto genera una presión financiera sobre el presupuesto operativo de los servicios de control y bienestar animal, que deben mantenerse con calidad, eficiencia y equidad, por lo que se propone su aumento de 1.30 VECES a 5 VECES.



En el caso específico del sacrificio humanitario previsto en la fracción V inciso I), se trata de un procedimiento excepcional, realizado solo en situaciones debidamente justificadas como:

- Reincidencia de captura sin reclamo por parte del propietario.
- Conclusión del periodo de observación clínica en casos de enfermedades graves o zoonóticas.
- Petición ciudadana cuando el animal presenta sufrimiento irreversible, enfermedad terminal o condiciones de riesgo para terceros.

Se propone establecer un nuevo esquema tarifario que tome en cuenta el peso del animal como factor base para el cálculo del costo de cada servicio, para quedar como sigue:

- I).- *Sacrificio humanitario de animales de compañía, en caso de animales en reincidencia de captura, por término de plazo de observación clínica, o a petición de ciudadano:*
 - a). - 0 a 9.99 kilos. 2.60 VECES
 - b). - 10 a 19.99 kilos. 5.20 VECES
 - c). - 20 a 39.99 kilos. 7.80 VECES
 - d). - Arriba de 40 kilos. 10.40 VECES

Esta medida responde a criterios técnicos, ya que el tamaño del animal incide directamente en los insumos utilizados, tiempo de atención médica, medicamentos requeridos, y procesos de disposición final; con ello se busca:

- Asegurar la viabilidad financiera de estos servicios públicos.
- Fomentar la corresponsabilidad ciudadana en la tenencia de animales de compañía.
- Evitar subsidios cruzados y promover la equidad entre los usuarios del servicio.
- Fortalecer los programas de bienestar y protección animal que impulsa el municipio.

Los costos asociados a la atención médica, alimentación, esterilización, vacunación, valoración etológica y logística de adopción varían considerablemente entre animales de diferente tamaño y condición. Asimismo, en casos de sacrificio



humanitario, los medicamentos anestésicos y eutanásicos, el manejo profesional, y los protocolos sanitarios exigen una inversión proporcional al peso corporal del animal.

Ambos servicios son gestionados por instancias municipales especializadas, con el objetivo de promover el bienestar animal, la salud pública y la convivencia responsable. No obstante, los costos actuales establecidos en la Ley de Ingresos no reflejan el gasto real que implica la atención integral de los animales ni permiten cubrir adecuadamente los insumos, servicios médicos, personal técnico y disposición final en condiciones sanitarias.

Dicha propuesta de actualización representa un mecanismo de recuperación de costos sin fines lucrativos, alineado con los principios de eficiencia, justicia contributiva y sostenibilidad presupuestaria, fortaleciendo la recaudación de ingresos sin vulnerar derechos fundamentales, ya que conserva criterios sociales y puede prever tarifas diferenciadas o exenciones para sectores vulnerables, así como mejorar la calidad del gasto al garantizar que los servicios públicos se sostienen con base en sus propios costos, en concordancia con la armonización contable establecida por el CONAC, Asegurando la transparencia y trazabilidad del ingreso, facilitando su correcta clasificación contable y reporte en la cuenta pública.

El ajuste propuesto en la Ley de Ingresos busca equilibrar la responsabilidad financiera del municipio con la calidad de los servicios brindados, fomentando al mismo tiempo una cultura de protección animal, adopción responsable y bienestar general de los animales de compañía.

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30

Se propone modificar el nombre de la Dirección en congruencia con las modificaciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial, aprobadas en la Sesión celebrada el día 21 de agosto del 2025, con número de acuerdo 4.4, del Acta con número 22, en la que se establece la Dirección de la Vía Pública, y posteriormente dicho Acuerdo el día 05 de septiembre del 2025, se publicó en el Periódico Oficial en el tomo CXXXII, derivado de lo cual se propone la modificación en el capítulo VIII en

cuanto al nombre de la dependencia, lo anterior para quedar como sigue:

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los derechos por los servicios de planeación para la ocupación de la vía pública y permisos, que brinda la Dirección de la Vía Pública, se pagarán, previo al inicio del trámite, de conformidad a lo siguiente:

Solicitando además la modificación a la fracción I, en cuanto al aumento en la tarifa ya que se elaboran 2 inspecciones en la vía pública donde el usuario está solicitando la zona de transporte, lo anterior para verificar si cumple con los requerimientos exigidos en la normatividad vigente. Al ser positivo el trámite por primera ocasión no cuenta con documentación, ni expediente, por lo que se le notifica al usuario para que realice el pago correspondiente de 72 UMAS, aumento que se propone realizar por aquellos factores económicos que se afectan en el aumento en los precios de todos aquellos gastos necesarios para realizar el análisis de factibilidad.

Asimismo, se propone el especificar en la misma fracción V incisos C) y D), que los servicios de histerectomía y Orquiectomía serán para "Caninos o felinos", esto con la finalidad de especificar con claridad a que animales les aplica dichos procedimientos.

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA.

La propuesta que se expone para la modificación del artículo 31 radica fundamentalmente en agregar conceptos que al estar contemplados en la Ley de Ingresos no era posible requerir cobro de los mismos; de igual manera se eliminan incisos que estaban incluidos en apartados distinto al que les correspondía conforme a la competencia de los departamentos ante quienes se llevan a cabo; de igual manera, se propone aumentar del costo por el concepto de modificación de proyecto, puesto que este concepto implica se efectúe una nueva inspección y verificación en campo para revisar las modificaciones, un nuevo análisis de proyecto, y cuantificación de áreas, tal y como si se tratara de un proyecto nuevo.

Así también se propone recorre la letra de diversos incisos por secuencia de numeración en la descripción de los rubros, por lo que a continuación se describen cada uno de los cambios propuestos con los cuales se busca fortalecer la





recaudación de ingresos, así como mejorar la calidad del gasto al garantizar que los servicios públicos se sostienen con base en sus propios costos.

Por lo que propone agregar a la Fracción I, inciso D) sub inciso e) los conceptos que no estaban contemplados en la ley de ingresos y que actualmente no existe manera de cobrarlos, para quedar como sigue:

e).- Plantas de tratamiento, albercas, cisternas y fosas sépticas por M². 0.34 VECES

Asimismo, se propone la eliminación de los incisos L), M) y N) de la fracción V, del Departamento de edificaciones y se pasan al departamento de Urbanización ya que contienen conceptos que son de su competencia.

Se agregó el inciso L) a la fracción V, esto toda vez que el concepto de los firmes ya que no estaban contemplados en ningún otro inciso de la ley y no había forma de realizar el cobro para quedar como se muestra a continuación:

L).- Firmes y/o arroyos de concreto, asfalto u otro material para uso comercial, industrial, servicios o conjuntos condominiales por M²

a).- Hasta 100.00 M², por metro cuadrado . . . 0.25 VECES

b).- Por metro cuadrado excedente. 0.07 VECES

Se propone el aumento del costo por el concepto de modificación de proyecto contenido en la fracción VII, incisos A), B), C) y D), ello debido a que esto implica una nueva inspección y verificación en campo para revisar las modificaciones, un nuevo análisis de proyecto, y cuantificación de áreas, tal y como si se tratara de un proyecto nuevo, para quedar como se muestra a continuación:

VII.- Modificación de proyecto para obtención de licencia de construcción:

A).- Menor de 200.00 M². 20.80 VECES

B).- De 201.00 M² a 500.00 M². 35.76 VECES

C).- De 501.00 M² a 1,000.00 M². 55.85 VECES



D).- Mayores de 1,000.00 M² 67.50 VECES

Igualmente se propone que se agreguen a la fracción XIII, el inciso E) con los sub incisos del a) al g, lo anterior toda vez que actualmente no están contemplados los conceptos de terminaciones de obra para bardas y muros de contención y no se pueden cobrar, para quedar como se muestra a continuación:

E).- Para bardas y muros de contención:

- a).- Para bardas hasta 2.00 M de altura. .3.00 VECES
- b).- Para bardas mayores de 2.00 M de altura y hasta de 50.00 M de longitud. 6.00 VECES
- c).- Para bardas mayores de 2.00 M de altura y de 50.01 a 200.00 M de longitud. 12.00 VECES
- d).- Para bardas mayores de 2.00 M de altura y longitud mayor a 200.01 M. 22.00 VECES
- e).- Para muros de contención hasta 2.00 M de altura. 15.00 VECES
- e).- Para muros de contención de 2.01 a 5.00 M de altura. 30.00 VECES
- e).- Para muros de contención mayores de 5.00 M de altura. 45.00 VECES

Esto a su vez provoca que se recorran los incisos E) y F), quedando como F) y G).

Se corrigió en la fracción XVI primer párrafo el fundamento legal, tal como viene establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

En la misma fracción XVI, inciso A) se realiza la precisión de que el pago de derechos es sobre las superficies de los predios.

Se reubica la información del inciso B) de la fracción XVI del concepto de Regularización de Anteproyecto ya que todos los conceptos de regularización, de tramites del Departamento de Urbanización, quedan incluidos en la Fracción XXVI-QUATER.

Asimismo, no se eliminan conceptos, solo se adecuó el texto y con ello se evita duplicidad ya que los conceptos de proyectos pluviales, viales, áreas verdes y alumbrado público se encuentran en la fracción XVII, Incisos A) B) C) y D).



Por lo que se reubica la información de este concepto para que cuente con un orden definido por temas dentro de la Ley para su localización de manera rápida y objetiva.

Se hace diferencia de cobro entre Fraccionamientos Progresivos (de Interés Social) de las otras modalidades de Fraccionamientos.

De la fracción XVII primer párrafo se elimina del concepto lo que refiere a las revisiones subsecuentes ya que, para todos los trámites se propuso unificar las revisiones subsecuentes en los conceptos del departamento de urbanización, originalmente se cobraba por una revisión subsecuente lo correspondiente al mismo pago del trámite original; en este cambio se propone que el pago de derechos de las revisiones subsecuentes sea por el 20% del pago original por cada revisión adicional, a partir de la tercera revisión lo cual queda plasmado en la Fracción XXVI-TER, para quedar como sigue:

XVII.- Por análisis de acciones de urbanización; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estas revisiones subsecuentes solo se cobran después de dos revisiones y en los casos en los que el ciudadano no ha dado cumplimiento a todas las observaciones y/o requisitos faltantes, mismos que se observan desde la primera revisión y no se subsanan en la segunda revisión.

De la misma fracción XVII se elimina el inciso A) porque ya quedó plasmada la revisión de anteproyectos de fraccionamientos en la fracción XVI, inciso B). En consecuencia se recorren y reordenan todas las fracciones, es decir la que era inciso B) pasa a ser inciso A) y así sucesivamente.

En la fracción XVII nuevo inciso E) se incluía únicamente la revisión de fraccionamientos tipo campestre, por lo que, se separan de acuerdo a su uso; para el pago de derechos (cantidad de umas) se usó como base la Ley de Ingresos del Municipio del año 2021, para quedar tal como sigue:

E).- Por análisis de proyectos de fraccionamientos nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, sin que se hayan publicado en el periódico Oficial,



promovidos por particulares, por superficie fraccionada o proyectada:

- a).- Para Fraccionamientos tipo campestre
- 1).- Con superficie de hasta 5 Has. 38.61 VECES
 - 2).- Por cada Ha. o fracción excedente. 7.15 VECES
- b).- Para Fraccionamientos tipo habitacional, industrial, etc. Excepto tipo campestre
- 1).- Con superficie de hasta 5 Has. 63.00 VECES
 - 2).- Por cada Ha. o fracción excedente. 9.50 VECES

En la fracción XVII nuevo inciso O) se agrega el concepto de Fusión de predios ya que este no estaba contemplado en ninguna parte de la Ley de Ingresos, lo que genera dificultad para cobrar el derecho por este servicio, además se mejoró técnicamente el texto para hacerlo más explícito, para quedar como se muestra a continuación:

O).- *Por subdivisión y/o fusión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, y que no devengan de un fraccionamiento, por cada fracción resultante o fusionada (lo que resulte mayor) Se pagará:*

En la misma fracción XVII nuevo inciso S), se agrega el concepto de y/o acciones con el fin de que mejore técnicamente el texto para hacerlo más explícito para el ciudadano.

Dentro de la fracción XX inciso E) se reubica la información del concepto de Regularización de Anteproyecto ya que todos los conceptos de regularización, de tramites del Departamento de Urbanización, quedan incluidos en la Fracción XXVI-QUATER.

Asimismo, en la misma fracción XX inciso F), sub incisos a) y b), se reubica la información del concepto de Regularización de Anteproyecto ya que todos los conceptos de regularización, de tramites del Departamento de Urbanización, quedan incluidos en la Fracción XXVI-QUATER. En consecuencia, de lo anterior se renumeran los incisos siguientes.

A la fracción XXIV y XXV primer párrafo se le agrega el concepto de "hasta dos revisiones" con el fin de que homologar



con el resto de los tramites, en el que el pago de derechos inicial incluye las dos revisiones sin costo para el ciudadano, con esto mejoró técnicamente el texto para hacerlo más explícito para el ciudadano.

Se agrega la fracción XXVI TER, para quedar como se muestra a continuación:

XXVI -TER- Por análisis de acciones de urbanización; en expediente físico a partir de la tercera revisión y subsecuentes se pagará el 20% (veinte por ciento) adicional al valor inicial del trámite.

Esto con la finalidad de unificar las revisiones subsecuentes, originalmente se cobraba por una revisión subsecuente lo correspondiente al mismo costo del trámite original; en este cambio se propone que el pago de derechos de las revisiones subsecuentes sea por el 20% del pago original por cada revisión adicional, a partir de la tercera revisión.

Igualmente se agrega la fracción XXVI QARTER, para quedar como se muestra a continuación:

XXVI -QUATER- Por revisión, análisis de proyecto y verificación de obra, para emisión de licencias de regularización de urbanización, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones XVI subincisos A) al C), XVII subincisos A) al F), XX subincisos A) al D), XXIV subincisos A) al G) y XXV Subincisos A) al C) inmediatas anteriores de este artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se pagará previo al inicio del trámite, 50% (cincuenta por ciento) adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente a dichas fracciones.

Lo anterior con la finalidad de incorporar un cobro del 50% del valor de la Licencia, para todos los trámites del departamento de urbanización con el fin de unificar la regularización de trámites, es decir que aplica solo aquellos que ingresan tramite cuando ya iniciaron obras y/o las concluyeron sin contar con la licencia correspondiente.

En la fracción XXXIII, inciso A), sub inciso a) numeral 3) para las licencias nuevas se amplía el rango de superficie en carteleras comerciales de 30 m2 a 45 m2 ya que, en la actualidad, existen carteleras de mayor magnitud que el tope de superficie marcado en la ley de ingresos actual, lo que genera problemas al momento de realizar los cobros actualmente.



Asimismo, en la misma fracción XXXIII, inciso A) sub inciso a) se amplía el tabulador por rango de superficie por lo que se agrega un numeral en carteleras comerciales ya que en la actualidad, existen carteleras de mayor magnitud que el tope de superficie marcado en la ley de ingresos actual, lo que genera problemas al momento de realizar los cobros actualmente, para quedar como sigue:

4).- De 45.01 M² a 92.00 M² en área de rótulo, por cartelera o anuncio autoportante. 130.00 VECES

Fracción XXXIII, inciso A), sub inciso d), Se elimina el texto de hasta dos metros, en los rótulos pintados, el cual esta así porque el reglamento estipula la exención de licencia de anuncio para aquellos anuncios exclusivamente denominativos de hasta 2 metros cuadrados.

Sin embargo, al no existir tabulador no se podían cobrar los anuncios los menores de 2 metros cuadrados no se podían cobrar los anuncios de propaganda que si requieren licencia.

En este orden de ideas se agrega tabulador por rango de superficie en los rótulos pintados por lo que se agregan tres numerales por rango de superficie, ya que solo existe un solo cobro general, el cual aplica para el rotulo pequeño de una tienda de abarrotes o para anuncio muy grande de una maquiladora, por eso se tabulo por superficies y coberos en proporción a las mismas, para quedar como se muestra a continuación:

d).- Rótulo pintado, denominativo y/o rótulo con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento, por fachada.

- 1).- De 0.01 M² a 2.00 M² en área de rótulo, excepto denominativos, por fachada. . 3.00VECES
- 2).- De 2.01 M² a 10.00 M² en área de rótulo, por fachada. 5.20 VECES
- 3).- Mayor de 10.01 M² en área de rótulo, por fachada. 10.40 VECES

Los cambios que a continuación se proponen corresponden a la fracción XXXIII.



Al inciso A) sub inciso g) se agrega el concepto de pantalla electrónica para publicar exclusivamente al establecimiento ya que es una modalidad nueva para que los establecimientos se publiquen y al no ser específicos actualmente se tiene controversia al momento de cobrar por este tipo de anuncios, con esto mejoró técnicamente el texto para hacerlo más explícito para el ciudadano.

Al inciso B) sub inciso a) numera 3) para la revalidación de licencias se amplía el rango de superficie en carteleras comerciales de 30 m² a 45 m² ya que, en la actualidad, existen carteleras de mayor magnitud que el tope de superficie marcado en la ley de ingresos actual, lo que genera problemas al momento de realizar los cobros actualmente.

Al mismo inciso B) sub inciso a) se amplía el tabulador por rango de superficie por lo que se agrega un numeral 4) en carteleras comerciales ya que, en la actualidad, existen carteleras de mayor magnitud que el tope de superficie marcado en la ley de ingresos actual, lo que genera problemas al momento de realizar los cobros actualmente, para quedar como sigue:

4). - De 45.01 M² a 92.00 M² en área de rótulo, por cartelera o anuncio autoportante. 130.00 VECES

Inciso B) sub inciso d) Se elimina el texto de hasta dos metros, en los rótulos pintados, el cual está así porque el reglamento estipula la exención de licencia de anuncio para aquellos anuncios exclusivamente denominativos de hasta 2 metros cuadrados.

Sin embargo, al no existir tabulador no se podían cobrar los anuncios los menores de 2 metros cuadrados no se podían cobrar los anuncios de propaganda que si requieren licencia.

En ese mismo orden de ideas se agrega tabulador por rango de superficie en los rótulos pintados por lo que se agregan tres numerales por rango de superficie, ya que solo existe un solo cobro general, el cual aplica para el rótulo pequeño de una tienda de abarrotes o para anuncio muy grande de una maquiladora, por eso se tabulo por superficies y coberos en proporción a las mismas, para quedar como se muestra a continuación:



d).- Rótulo pintado, denominativo y/o rótulo con propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento, por fachada.

1).- De 0.01 M² a 2.00 M² en área de rótulo, excepto denominativos, por fachada. . 3.00VECES

2).- De 2.01 M² a 10.00 M² en área de rótulo, por fachada. 5.20 VECES

3).- Mayor de 10.01 M² en área de rótulo, por fachada. 10.40 VECES

Al inciso B) sub inciso g) para la revalidación de licencias se agrega el concepto de pantalla electrónica para publicar exclusivamente al establecimiento ya que es una modalidad nueva para que los establecimientos se publiciten y al no ser específicos actualmente se tiene controversia al momento de cobrar por este tipo de anuncios, con esto mejoró técnicamente el texto para hacerlo más explícito para el ciudadano.

Se proponen los mismos cambios y adecuaciones para el inciso C) sub inciso a), d) y g).

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33

Se ajusta el nombre de la Dirección de Catastro Municipal, para quedar acorde a la denominación señalada por La Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

Dentro de la fracción II. Constancias, se modifica e integra el inciso D), en razón de que ese tipo de certificaciones obedece a que el lote en cuestión que se estudia no cuenta con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio; sino que se localiza dentro de un PREDIO MAYOR que ostenta una superficie muy superior, siendo este tipo de certificaciones las que solicitan los Juzgados Civiles en Juicios de Prescripción Positiva, y que a diferencia de la Certificación contenida en el inciso C) conlleva un estudio cartográfico detallado para poder determinar que el Lote que se estudia se localiza dentro de una INSCRIPCIÓN o PARTIDA REGISTRAL, por lo que los incisos D pasa a E, E a F, y el F a G, quedando como se muestra a continuación:

D).- Certificación de datos de predio por ubicación.
. 7.31 VECES

- E).- Certificación de datos generales catastrales. 5.01 VECES
- F).- Certificación de datos descriptivos del inmueble urgente, pagarán adicionalmente sobre el costo del importe normal, un 200% (doscientos por ciento) más.

- G).- Asignación de número oficial. 4.00 VECES

Por lo que hace al aumento del concepto del inciso G). - Asignación de número oficial, obedece a que se realiza un estudio pormenorizado a efecto de otorgar el número que identifica el bien inmueble que se solicita, consumiendo más tiempo de nuestros colaboradores a cargo de dicha actividad.

Dentro de la fracción IV Certificación de cartogramas, en el inciso A). - Análisis, cálculo y verificación física de cartograma se hace la observación de la modificación por la duplicidad en superficie de los rangos.

Lo anterior se debe a que todo tramite, servicio o informe que se genera dentro de la Dirección de Catastro conlleva un esfuerzo por parte del personal encargado de las diferentes áreas, por lo cual el permitir devoluciones de ingresos significa una pérdida al erario público, puesto que, aunque el trámite sea imprevisto o se cancele existe un trabajo de horas persona para poder llegar a dicha determinación.

Se propone en la fracción VI) cambiar la palabra "certificación" por "ratificación" esto debido a que no es una certificación, sino una ratificación de las firmas que se encuentran estampadas en los diversos contratos traslativos de dominio que pueden ser objeto de este trámite, acudiendo los ciudadanos a, valga la redundancia, ratificar las firmas de dichos instrumentos jurídicos.

Se propone la actualización de diversos montos contenidos en las fracciones II, VIII y IX, lo anterior es necesario, en razón de que dichos costos no han sido cambiados durante décadas, siendo indispensable actualizarlos a efecto de que sea más acorde con los costos operativos que se generan para realización de dichos cambios a cargo del diferente personal colaborador.

El valor de la impresión de un plano de 90x60 es inferior al valor de la impresión de un plano tamaño carta con la misma información, se invierten los valores quedando el valor de la





impresión tamaño carta inferior al valor de la impresión tamaño plano.

El valor de la impresión de la hoja tamaño carta de predios restituidos es de 5.20 veces, este concepto debería valer igual en con concordancia con el inciso b) del C).

Se propone la siguiente modificación de la redacción del sub inciso e) del inciso B) de la fracción IX, esto toda vez que el concepto anterior no era claro, debería ser de la siguiente manera:

e).- Cartografía básica, contiene zonas homogéneas, nombres de calles y manzanero, tamaño carta, escala variable.

La eliminación del inciso D) la fracción IX, referente a la información digital de cartografía ya que no se vende ninguna CARTOGRAFIA RESULTANTE EN FORMATO PDF de la ortofoto de ningún año.

Se propone la corrección del último párrafo de este artículo debido a que por error decía una dirección errónea, la cual no tiene relación alguna con los servicios que esta Dirección de Catastro presta a la ciudadanía, quedando como se muestra a continuación:

Dicho Convenio de Licencia de Uso Exclusivo deberá ser firmado ante la Dirección de Catastro Municipal por parte del usuario, previo a la entrega del material en cuestión. Cualquier solicitud de uso diferente al personal, deberá ser turnado al H. Cabildo del Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, autorización.

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y DE VIGILANCIA AUXILIAR.

ARTÍCULO 36

Derivado de la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo del 2025, específicamente en su artículo 34 Bis adicionado que a la letra dice "El armamento y municiones correspondientes a una licencia oficial colectiva solo pueden emplearse en funciones de carácter oficial y de seguridad pública. Queda prohibido su uso en actividades de carácter privado tales como seguridad a particulares, seguridad a los bienes y seguridad en el traslado de bienes o valores.", mediante un análisis interpretativo del artículo, se comprende que la ley prohíbe a las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno, brindar servicios con fin de lucro en cualquiera de sus modalidades, utilizando armamento y

municiones de las licencias oficiales coledtivas correspondientes a las instituciones.

Por lo anterior, esta Dirección se ve en la necesidad de llevar a cabo las gestiones jurídicas, administrativas y operativas necesarias para adaptar su operación en estricto apego a las normas que rigen su función.

En este sentido, porte de las propuestas que se plantean llevar a cabo, es la reforma al capítulo XII, artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, en donde el objetivo principal a la propuesta de reforma es la homologación de los tipos de servicios auxiliares que se brindan, quedando sin distinción la clasificación administrativa de la jerarquía del elemento operativo (agente de protección comercial y/o guardia de vigilancia auxiliar), ya que no se podrán brindar servicios auxiliares con elementos operativos armados, por lo tanto se homologaran las funciones operativas de los servicios auxiliares con fin de lucro (permitidos por la ley) en actividades de SEGURIDAD MEDIANTE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA sin arma de fuego a instituciones públicas, empresas, comercios y ciudadanos en lo particular, quedando clasificados como SERVICIOS AUXILIARES por contratación de ELEMENTO OPERATIVO de los de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (en lo general).

Como consecuencia de ello se propone que el título del capítulo sea "QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y DE VIGILANCIA AUXILIAR"

Así como la adecuación del primer párrafo de este artículo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.-Los Derechos por la prestación de Servicios Auxiliares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento, por medio su personal operativo, en su función de seguridad mediante protección y vigilancia preventiva en instituciones públicas, empresas, comercios y ciudadanos en lo particular, se deberán cubrir de acuerdo con la siguiente:

Lo anterior traería como beneficio para la Secretaría como para esta Dirección, implementar un mejor control con relación a los contratos de servicios auxiliares prestados, llevar a cabo las funciones de seguridad auxiliar apegado a la normatividad vigente y contemplar en su totalidad al estado de fuerza operativo disponible para poder cubrir cualquier tipo de servicio solicitado sin tener la necesidad de hacer una distinción de perfil de jerarquía administrativa (agente de





protección comercial y/o guardia de vigilancia auxiliar) para realizar el despliegue operativo y dar cumplimiento al servicio auxiliar solicitado.

Como parte de las propuestas de modificación al presente apartado a la ley de ingresos del municipio, se propone el aumento a la UMA en todos los servicios auxiliares estipulados; esto se deriva de un análisis de mercado realizado por esta Dirección, en el cual se obtuvo como resultado que en el mercado de la seguridad privada los costos por la contratación de servicios de guardias de seguridad privados ronda entre los \$1100 y \$1500 pesos por turnos de 8 horas de servicio, equivalentes a \$150-\$190 pesos por hora de servicio.

Actualmente con base en la ley de ingresos vigente para el municipio, la contratación de un servicio auxiliar de Guardia de Vigilancia Auxiliar por turno de 8 horas está establecido en \$734 pesos equivalente a \$91 pesos por hora de servicio. Realizando una comparativa en los costos del servicio, nos damos cuenta de que nuestros servicios auxiliares se encuentran muy por debajo del precio en el mercado de seguridad privada, por tal motivo se propone el aumento entre 1.5 a 2 UMAS en cada servicio auxiliar estipulado en la ley de ingresos, con el fin principal de aumentar los ingresos a las arcas del ayuntamiento por la prestación de servicios auxiliares de la Secretaría.

La propuesta queda de la siguiente manera:

- I.- Servicios de protección y vigilancia en puntos fijos:
 - A).- Por elemento operativo, por turno de 8 horas.
 - 8.50 VECES
 - B).- Por elemento operativo en zonas habitacionales (contratadas por asociaciones civiles) , por turno de 8 horas.
 - 8.00 VECES
 - C).- Por elemento operativo en instituciones gubernamentales, por turno de 8 horas. . . 6.50 VECES
- II.- Servicios de protección a particulares:
 - A).- Por elemento operativo para protección y seguridad a particulares, por turno de 8 horas. 9.00 VECES
- III.- Servicios de renta de unidad patrulla:



A).- Por la renta de unidad patrulla con un elemento operativo, por turno de 6 horas. 31.25 VECES

IV.- Servicio de renta de unidad motocicleta:

A).- Por servicios de vigilancia y control de tránsito en vía pública, para eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y/o artísticos, por turno de 6 horas. 21.50 VECES

V.- Servicios extraordinarios:

A).- Por elemento operativo para servicio de protección y vigilancia para eventos masivos o no masivos culturales, sociales, deportivos, religiosos y/o artísticos por turno de 6 horas 9.32 VECES

Con base a la solicitud de servicio extraordinario (tipo de evento, afluencia de personas, características de instalaciones), se determinará la cantidad de elementos operativos que se destinaran a brindar el servicio de seguridad auxiliar.

Se consideran eventos masivos, aquellos que contengan una afluencia mínima de 1000 personas en espacios abiertos y mínimo 500 personas en espacios cerrados (de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California).

Aún con este aumento de UMAS, los servicios auxiliares se mantendrían por debajo del promedio de este tipo de servicio en el mercado de la seguridad privada."

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS.

ARTÍCULO 37,

Se incorpora a la fracción II un inciso N), en el cual se establece un tabulador por metros cuadrados al cobro del estacionamiento público y privado de carga y transporte, para quedar como sigue:

- N).- Estacionamiento público y privado de carga y transporte:
 - a).- De 1 a 100 M². 20.80 VECES
 - b).- De 101 a 500M². 28.60 VECES



- c).- De 501 a 1000 M². 36.40 VECES
- d).- De 1001 M² en adelante. 53.30 VECES

Lo anterior, virtud de que, a mayor cantidad de metros cuadrados de superficie que sean utilizados como estacionamiento público de carga y transporte será mayor la cantidad de diversos vehículos y móviles acumulados. En ese orden de ideas, en caso de que se suscite un siniestro, el riesgo será en mayores proporciones y en consecuencia se utiliza mayor cantidad de recursos materiales, humanos y logística operative con la finalidad de controlar, mitigar extinguir de manera eficiente y adecuada el posible siniestro. En consecuencia, el inciso N) se ajusta para ser inciso O).

QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 39

Se propone adicionar a la fracción I los incisos F), G) H) e I), para quedar como se muestra a continuación:

- F).- Costo del pase mensual para trabajadores transfronterizos adheridos al Programa con un cruce por día, por la garita de Otay, acceso mensual, horario sujeto a operación de caseta. 95.00 VECES
- G).- Costo del pase mensual para trabajadores transfronterizos adheridos al programa con dos cruces por día, por las garitas SY All traffic, SY Ready lane, Otay, acceso mensual, horario sujeto a operación de caseta 140.00 VECES
- H).- Costo del pase humanitario. 4.50 VECES
- I).- Costo de reposición de tarjeta NFC para estudiantes transfronterizos 5.00 VECES

Las adiciones de los incisos F) y G), se derivan de las constantes solicitudes de los ciudadanos "trabajadores transfronterizos" para ser partícipes de este programa, para reducir los tiempos de espera en los puertos fronterizos, agilizando su movilidad entre los dos países.

Esta misma implementación dará la oportunidad para mejorar el flujo logístico en la vía rápida (este-oeste) que en la actualidad se congestiona frecuentemente, en consecuencia, de esta mejora, la movilidad impactará de manera positiva en la calidad de vida de los ciudadanos.



Respecto a la adición del inciso "H)", proviene de las solicitudes de los ciudadanos que de manera justificada solicitan apoyo para acceder al programa de Cruce Ágil en casos excepcionales.

Por otra parte, la adición del inciso "I)", se aplica para fomentar el uso y control de las tarjetas de acceso.

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 39 BIS

Se propone la modificación del primer párrafo de la fracción I), con la finalidad de otorgar un beneficio social y económico a las instituciones de asistencia social y aquellas sin fines de lucro, exentándolas del pago por concepto de revisión de condiciones de seguridad en instalaciones temporales, siempre que dicha revisión se realice dentro de sus propias instalaciones, para quedar como sigue:

I).- Revisión de las condiciones de seguridad en instalaciones temporales, para la anuencia correspondiente, excepto cuando se trate de instituciones de asistencia social y no lucrativa las cuales quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en las instalaciones de la misma institución:

Esta medida busca apoyar a organizaciones que brindan servicios a la comunidad, fomentar sus actividades en beneficio de grupos vulnerables y reconocer su carácter no lucrativo.

Asimismo, se realiza un incremento a las tarifas de la fracción I), esto toda vez que el último incremento de este derecho se realizó en el 2021. Por regla general los costos fiscales se pueden incrementar al inicio de cada ejercicio fiscal, con forme lo hace la inflación y/o índice nacional de precios al consumidor, con lo cual de entrada ya se justifica un ajuste para este concepto.

En este sentido el incremento en cada uno de los incisos que conforman la fracción I), obedece también, a que se ha incrementado el costo administrativo para llevar a cabo la revisión de las condiciones de seguridad en eventos temporales, por lo que se prone quede como se muestra a continuación:

A).- *Circos:*

- a).- *Una pista. 15.00 VECES*
- b).- *dos o más pistas. 25.00 VECES*



B).- Juegos mecánicos.	18.00	VECES
C).- Exposiciones, ferias y kermeses.	13.00	VECES
D).- Exhibición de autos, motocicletas.	25.00	VECES
E).- Carreras o competencias de vehículos.	31.00	VECES
F).- Paseo, caminata rural o turística.	18.00	VECES
G).- Eventos deportivos:		
a).- Hasta 500 asistentes.	18.00	VECES
b).- De 501 hasta 1,000 asistentes.	31.00	VECES
c).- De 1,001 hasta 2,000 asistentes.	44.00	VECES
d).- De 2,001 hasta 5,000 asistentes.	105.00	VECES
H).- Eventos gastronómicos.	20.00	VECES
I).- Espectáculos en lugar cerrado:		
a).- De hasta 500 asistentes	30.00	VECES
b).- De hasta 1,500 asistentes.	63.00	VECES
c).- De hasta 3,000 asistentes.	98.00	VECES
d).- De más de 3,000 asistentes.	153.00	VECES
e).- De más de 5,000 asistentes.	211.00	VECES
J).- Espectáculos en lugar abierto:		
a).- De hasta 500 asistentes.	30.00	VECES
b).- De hasta 1,500 asistentes.	63.00	VECES
c).- De hasta 3,000 asistentes.	98.00	VECES
d).- De más de 3,000 asistentes	153.00	VECES
e).- De más de 9,000 asistentes	211.00	VECES
K).- Otros eventos menores no especificados	36.00	VECES

Es importante destacar que por su naturaleza este servicio implica traslado de personal de la Dirección a los sitios que serán inspeccionados. Lo anterior implica que el monto del derecho original, que desde el ejercicio fiscal 2021 no había sido revisado, ahora exige una actualización, ya sea por el mero incremento en los costos de los combustibles, como también el asociado a los incrementos en los mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular asignado a esta Dirección.

La adición de los sub incisos a), b) y c) a la fracción II tiene por objeto desagregar el concepto de derecho aplicable



a la realización de simulacros de gabinete, distinguiendo entre establecimientos de bajo, mediano y alto riesgo. Esta diferenciación se justifica en razón de la naturaleza de la actividad y el nivel de complejidad que implica su evaluación, ya que los establecimientos clasificados como de alto riesgo demandan una mayor cantidad de recursos humanos, técnicos y administrativos para su supervisión y cumplimiento normativo. Con ello se busca dotar de proporcionalidad y equidad al cobro de derechos, estableciendo una tarifa acorde con el grado de riesgo y el esfuerzo institucional requerido para garantizar la seguridad y prevención en cada tipo de establecimiento.

La redacción que se propone es la siguiente:

A).- Simulacros de gabinete:

- a).- Establecimientos de bajo riesgo. . .10.00 VECES
- b).- Establecimiento de mediano riesgo. .31.00 VECES
- c).- Establecimiento de alto riesgo. . . 40.00 VECES

Asimismo, los demás conceptos que integran la fracción II) se propone la actualización de todas las tarifas, en atención a que este derecho no había sido revisado desde el ejercicio fiscal 2021, por lo cual, el incremento en cada uno de los incisos que conforman esta fracción II, obedece también, a que sea incrementado el costo administrativo para llevar a cabo la revisión de las condiciones de seguridad en eventos temporales, para quedar como sigue:

B).- Simulacros de evacuación total conforme a lo siguiente:

- a).- de hasta 100 participantes 10.00 VECES
- b).- de hasta 250 participantes 15.00 VECES
- c).- de hasta 500 participantes 23.00 VECES
- d).- de hasta 750 participantes 40.00 VECES
- e).- de hasta 1000 participantes 48.00 VECES
- f).- de hasta 2000 participantes 60.00 VECES
- g).- de 2,000 participantes en adelante 73.00 VECES

C).- Asesorías Programa Interno de protección Civil PIPC. . .
. 39.00 VECES

D).- Opiniones de riesgos de periodos para futura construcción
. 20.00 VECES



E).- Revisión y autorización de planes de emergencia de inmuebles en construcción por vigencia de un año.
25.00 VECES

Se propone la inserción de un nuevo inciso A) a la fracción III, referente a la anuencia para que los particulares puedan presar servicios de respuesta a emergencias, en donde se reconozca y se apoye la labor de los grupos voluntarios de respuesta a emergencias, los cuales contribuyen de manera desinteresada a la protección civil y a la salvaguarda de la población. En atención a su carácter social y no lucrativo, se establece la exención del pago correspondiente, siempre que acrediten su naturaleza mediante documentación oficial.

A).- Cuando se trate de grupos voluntarios de respuesta a emergencias y sus fines no sean lucrativos, siempre y cuando se acredite con documentación oficial.
EXENTO

Esta incorporación busca fomentar la participación ciudadana en tareas de prevención, auxilio y respuesta ante situaciones de emergencia. En consecuencia de dicha adición se recorre el inciso A) al inciso B), y al igual que con los demás conceptos se realiza un incremento a la tarifa de 23 VECES a 1 VECES, esto ya que el último incremento de este cobro se realizó en el 2021.

Por su parte se realiza un aumento a las tarifas de todos los conceptos que integran las fracciones IV, V y VI, esto en atención de que como ya se ha venido mencionando estas tarifas no habían sido actualizadas desde el ejercicio fiscal 2021, y atiende al incremento de la inflación anual, del costo del combustible y deterioro de las unidades el cual nos genera un gasto en la operatividad de las unidades de vehículos de motor.

Se propone la incorporación de una nueva fracción VII, con la finalidad establecer el cobro por la revalidación del Programa de Atención de Emergencias (PAE), con el propósito de asegurar que los establecimientos mantengan actualizados sus planes, protocolos y medidas de respuesta ante eventualidades, para quedar como se muestra a continuación:

VII).- Por revalidación del programa de atención de emergencias PAE 26.00 VECES

En consecuencia, la fracción subsecuente se recorre en su numeración, a efecto de mantener el orden y coherencia sistemática del articulado.

La incorporación del término "programa específico de construcción (PEC)" en la fracción VIII, así como la adición de las fracciones IX a la XXIV al artículo 39 BIS, se justifica



en la necesidad de armonizar la Ley de Ingresos con el Reglamento de Protección Civil del Municipio, asegurando que los procedimientos de supervisión, prevención y control en materia de seguridad estructural y de riesgo se encuentren debidamente regulados y cuenten con soporte normativo y tarifario.

La inclusión del PEC reconoce que las obras en proceso de construcción, remodelación o demolición generan riesgos inherentes que deben ser evaluados y supervisados mediante un programa técnico específico. La revisión y revalidación del PEC garantiza que las medidas preventivas y correctivas sean implementadas oportunamente, contribuyendo a la protección de los trabajadores, de la infraestructura urbana y de la población colindante, para quedar la redacción de la siguiente manera:

VIII).- Por revisión y aprobación del programa específico de construcción (PEC) para obras en proceso de construcción remodelación y demolición 30.00 VECES

Por su parte, la incorporación de las fracciones IX a XXIV responde a la necesidad de regular servicios y actuaciones que ya realiza la autoridad en materia de protección civil, incluyendo inspecciones, certificaciones, opiniones técnicas, revalidaciones y verificaciones de seguridad estructural y de instalaciones especiales, tales como gas L.P., sistemas eléctricos y telecomunicaciones. Estas actuaciones implican recursos humanos especializados, tiempos de análisis técnico y operativos, los cuales justifican el establecimiento de derechos específicos por su prestación.

Adicionalmente, la incorporación de conceptos como opiniones técnicas de riesgo, factibilidad de proyecto por metro cuadrado, certificaciones para estaciones terrenas y telecomunicaciones, y regularización de dispositivos de seguridad en edificaciones existentes, tiene como finalidad fortalecer la cultura de prevención, elevar los estándares de cumplimiento en edificaciones nuevas y existentes, y reducir la vulnerabilidad ante fenómenos de riesgo.

Por lo que la redacción propuesta es la siguiente:

IX).- Por revalidación del programa específico de construcción (PEC) 25.00 VECES

X).- Extensión de 15 días hábiles al plazo concedido para la atención de faltas no graves señaladas en actas de inspección. 15.00 VECES



XI).- Extensión de 30 días hábiles al plazo concedido para la atención de acciones correctivas en proceso de ejecución señaladas en actas de inspección. 30.00 VECES

XII).- Por solicitud de inspección a predios de riesgo para tramite de venta.....

- A).- Menor de 150 M² de superficie.....20.00 VECES
- B).- De 150 a 300 M² de superficie.....30.00 VECES
- C).- De 301 a 500 M² de superficie.....50.00 VECES
- D).- Mayor de 500 M² de superficie.....70.00 VECES

XIII).- Por anuencia para Técnico en Atención Médica Prehospitalaria (TAMP)..... 5.00 VECES

XIV).- Por certificado de medidas de seguridad (CEMS)..... 20.00 VECES

XV).- Por la revalidación del certificado de medidas de seguridad (CEMS)..... 15.00 VECES

XVI).- Por anuencia para generar Opiniones Técnica Favorable de Instalaciones de gas L.P.... 20.00 VECES

XVII).- Por anuencia para generar Opiniones Técnica Favorable de Instalaciones electricas..... 20.00 VECES

XVIII).- Por la certificación de Medidas de Seguridad para Edificaciones de Estaciones Terrenas y Estructura de Telecomunicaciones (CEMSAT) , prevista en el artículo 91 de su reglamento, previa a la expedición de licencia de Edificaciones de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicaciones por autoridad competente...40.00 VECES

XIX).- Por revalidación anual del Certificado de Medidas de Seguridad para Edificaciones de Estaciones Terrenas y Estructura de Telecomunicaciones (CEMSAT), prevista en el artículo 91 de su reglamento, previa a la expedición de licencia de Edificaciones de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicaciones por autoridad competente. 39.50 VECES

XX).- Por opinión técnica generales de riesgo 80.00 VECES

XXI).- Factibilidad de Proyecto o por Revisión de Construcción por metro cuadrado:

- A).- Casa-habitación..... 0.75 VECES



- B). Comercial..... 1.00 VECES
- C).- Industrial hasta 2,500 M²..... 1.00 VECES
- D).- Mayor de 2,500.00 M² 1.25 VECES
- E).- Barda, fachada y remodelaciones..... 0.50 VECES
- XXII).- Regularización de dispositivos de seguridad en edificios existentes a petición de parte y revalidación anual Comercio pequeño, de hasta 50.00 M² de superficie. 10.00 VECES
- XXIII).- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... 10.00 VECES
- XXIV).- Inspecciones a predios en los que se pretendan realizar nuevos desarrollos..... 150.00 VECES

Con ello, se fortalece el sistema municipal de protección civil, se fomenta el desarrollo urbano ordenado y seguro, y se aseguran los recursos indispensables para la vigilancia, operación y cumplimiento de las normas de seguridad en el municipio.

ARTÍCULO 39 TER

La incorporación del Capítulo XVII, artículo 39 TER, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, guarda relación con el acuerdo de la sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 25 de mayo de 2025, mediante el cual se crean las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras Municipales, la inclusión de este artículo tiene por finalidad establecer el marco tarifario aplicable a los servicios y trámites que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, como órgano encargado de la atención, conducción y resolución de controversias derivadas del régimen de propiedad en condominio. El funcionamiento de estas Oficinas responde a la necesidad de dotar al municipio de un mecanismo institucional eficaz para la gestión de conflictos sociales originados en la convivencia condominial, garantizando a los habitantes el acceso a procedimientos de conciliación y arbitraje bajo principios de prontitud, legalidad, gratuidad en la impartición de justicia y respeto al derecho de audiencia.

El crecimiento acelerado de la ciudad y el incremento en el número de desarrollos habitacionales en régimen de condominio han generado una mayor incidencia de conflictos relacionados con el uso de áreas comunes, cuotas de mantenimiento, nombramientos de administradores, reglas de convivencia y aprovechamiento de espacios comunales. Estos



conflictos, cuando no se atienden de manera oportuna, ocasionan tensiones vecinales y afectan la paz social. La incorporación del Capítulo XVII permite regular los servicios administrativos asociados a la organización interna de los condominios -tales como certificaciones, registros, protocolizaciones, cursos de cultura condominial y validaciones de actos de administración- mediante cuotas proporcionales que reflejan el costo operativo del servicio, sin afectar el acceso a los medios alternos de solución de controversias.

Asimismo, se establece el cobro de sanciones derivadas del incumplimiento de laudos arbitrales, convenios o citatorios emitidos por la Oficialía Conciliadora y Calificadora, lo cual constituye una herramienta necesaria para garantizar la ejecución de las determinaciones dictadas y la observancia eficaz del orden jurídico aplicable. Estas medidas permiten dotar a la propia institución de medios para hacer exigibles sus resoluciones, fortaleciendo la efectividad del modelo de justicia condominial municipal.

Para quedar como se muestra a continuación la propuesta:

CAPITULO XVII

QUE PRESTA LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL

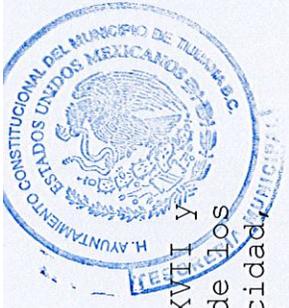
ARTÍCULO 39 TER.-Los derechos por los servicios y tramites que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, se pagaran previo al inicio del tramite, conforma a lo siguiente:

- 1.- Por Certificación de Libro de Actas de Asamblea de condominios5.20 VECES
- 2.- Cobro por inscripción de las modificaciones de Régimen de Condominio 5.50 VECES
- 3.- "3. Por otros conceptos que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:"

- a).- Registro de Condominio12.70 VECES
- b).- Recepción para el análisis y dictamen de documentos correspondientes, a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en Asamblea por mayoría de los condominios o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretenda destinar.....12.70 VECES
- c).- Por registro de libro de actas.....5.20 VECES
- d).- Por Protocolización del acta constitutiva por modificación22.70 VECES



- e).- Por Protocolización del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiaco por modificación22.70 VECES
- f).- Por Registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal del nombramiento del Administrador 12.70 VECES
- g).- Por inscripción de Acta de Entrega-Recepción de Administración..... 12.70 VECES
- h).- Por Curso de Cultura Condominial37.70 VECES
- i).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal de cambio de administrador12.70 VECES
- j).- Por solicitar la presencia de representante o la función que tenga que desempeñar como Fedatario 18.95 VECES
- k).- Cursos de Capacitación a Administradores, miembros del Comité de Vigilancia o Consejo de Administración que se impartirá por lo menos una vez al año37.70 VECES
- l).- Por Certificación del Acta Constitutiva de la Asamblea de Condominios.....25.20 VECES
- m).- Por recepción y análisis del proyecto de reglamento interior del condominio25.20 VECES
- h).- Por Registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal.....25.20 VECES
- En caso de no recoger el servicio solicitado en las áreas de la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá ser solicitado nuevamente, en su caso.
- Pago de sanciones impuestas por el Oficial Conciliador y Calificador Municipal por el incumplimiento de citatorios, Laudos dictados en el procedimiento de arbitraje.
- 1.- Por el incumplimiento del laudo arbitral que emita la Oficialía Conciliadora y Calificadora60.00 VECES
- 2.- Por el incumplimiento de los convenios que se lleven a cabo ante la Oficialía..... 60.00 VECES
- 3.- En los casos en que las personas notificadas de cualquier audiencia o comparecencia que deban de realizar ante la Oficialía no se presentaran..... 50.00 VECES



En razón de la incorporación del presente Capítulo XVII y del artículo 39 TER, se realizó el ajuste de numeración de los capítulos subsecuentes, a efecto de mantener la sistematicidad, continuidad y coherencia interna de la Ley de Ingresos.

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 43

Se propone la adición del sub inciso e) al inciso I), esto con la finalidad de incorporar el cobro correspondiente a la expedición del "Certificado de Adeudos en Rezagos Municipales", con el propósito de brindar certeza jurídica y administrativa a los contribuyentes que requieran conocer y acreditar la existencia de obligaciones pendientes ante el municipio.

QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 47 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dado el Convenio firmado con Gobierno del Estado de Baja California y el art. 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California es que se exenta el cobro para la distribución alimentaria.

El estudio socioeconómico se delega como obligación al Departamento de Apoyo Nutricional y Alimentario de SDIF, por firma de las políticas del convenio con Gobierno del Estado.

QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA.

ARTÍCULO 48 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA

La propuesta de adición de los puntos 51) al 54) al sub inciso a) del inciso A) tiene como finalidad actualizar y complementar el catálogo de servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, a fin de reflejar de manera más precisa las actividades y necesidades reales derivadas del uso y aprovechamiento de sus instalaciones.

Particularmente, la incorporación de los conceptos relativos al uso de canchas de fútbol rápido en horario diurno y nocturno, así como los gastos de arbitraje y la reposición por boleto perdido de estacionamiento, responde a la necesidad de regular servicios que actualmente se prestan de forma habitual, pero que no contaban con una tarifa específica en la Ley de Ingresos.

Con ello se busca garantizar una mayor transparencia en el cobro de derechos, promover la correcta administración de



los espacios deportivos y fortalecer la autosuficiencia financiera del Instituto, asegurando al mismo tiempo que las tarifas sean proporcionales al costo del servicio y a la infraestructura utilizada.

- 51).- Cancha de futbol rápido por hora diurna
. 2.77 VECES
- 52).- Cancha de futbol rápido por hora nocturno.
. 3.58 VECES
- 53).- Gastos de arbitraje por equipo
. 2.20 VECES
- 54).- Boleto perdido de estacionamiento
. 1.32 VECES

La incorporación del sub inciso d) al artículo 48, inciso A), tiene por objeto establecer un concepto específico de resarcimiento por incidentes que comprometan la salubridad de la alberca en las instalaciones del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

Esta adición se justifica en la necesidad de proteger la integridad y seguridad sanitaria de los usuarios, así como de cubrir los costos derivados de la limpieza, tratamiento y rehabilitación del agua y las instalaciones afectadas por hechos que alteren las condiciones higiénicas del espacio, para quedar como se muestra a continuación:

d).- Resarcimiento:

- 1).- Incidentes que comprometan su salubridad de la alberca 22.09 VECES

El cobro previsto representa una medida correctiva y compensatoria, que no tiene un carácter punitivo, sino resarcitorio, pues busca restituir los gastos operativos que el Instituto debe erogar para garantizar el restablecimiento inmediato de las condiciones óptimas de salubridad, esta misma adhesión se propone para los incisos B), C) y V).

Asimismo, se propone la adición de los puntos del 53 al 56 al inciso B), sub inciso a), del artículo 48, para quedar como sigue:

- 53).- Uso de un carril exclusivo 100 metros planos de atletismo por hora solamente carriles externos.
. 5.18 VECES
- 54).- Campo empastado para prácticas de futbol bandera diurno. 3.45 VECES



- 55).- Campo empastado para prácticas de futbol bandera nocturno. 4.14 VECES
- 56).- Gastos de arbitraje por equipo 2.20 VECES

Esta incorporación tiene por finalidad actualizar y ampliar el catálogo de servicios que presta la Unidad Deportiva Tijuana, a fin de adecuarlo a las actividades deportivas que actualmente se desarrollan en dichas instalaciones y que no se encontraban contempladas en la Ley de Ingresos con anterioridad, por lo que esto obedece a la necesidad de regular servicios ya existentes y garantizar un esquema de cobro proporcional al uso, mantenimiento y desgaste de las instalaciones.

Se propone la incorporación del concepto de cuota de limpieza al inciso E) sub inciso b) como punto 9, a los servicios que presta el Auditorio Municipal, con el propósito de reconocer los costos que implica el mantenimiento de las instalaciones una vez concluidos los eventos masivos, espectáculos o actividades diversas que se desarrollan en dicho recinto.

Esta medida se justifica en la necesidad de preservar las condiciones óptimas de higiene, seguridad y funcionalidad del Auditorio, especialmente considerando que los eventos de alta concurrencia generan residuos y desgaste significativo de los espacios. La cuota establecida permite recuperar los gastos operativos y de personal que el Instituto debe destinar para realizar labores de limpieza posterior a cada evento, asegurando así la disponibilidad continua y el buen estado de las instalaciones municipales.

La incorporación de los puntos del 4 al 8 al inciso G), sub inciso b), tiene como finalidad actualizar y ampliar el catálogo de bienes y servicios sujetos a cobro dentro de la Unidad Deportiva Gran Tenochtitlán, a fin de reflejar de manera más precisa las actividades y aprovechamientos reales que se realizan en dichas instalaciones, para quedar la redacción como se muestra a continuación:

- 4).- Puesto de venta semifijo por mes 4.14 VECES
- 5).- Vendedor ambulante por evento. 1.39 VECES
- 6).- Vendedor ambulante por mes. 2.07 VECES
- 7).- Uso de instalación para evento con fines de lucro. 34.78 VECES
- 8).- Gastos de arbitraje por equipo 2.20 VECES



Los nuevos conceptos incorporados relativos a puestos de venta semifijos, vendedores ambulantes por evento y por mes, uso de instalaciones para eventos con fines de lucro, y gastos de arbitraje por equipo, obedecen a la necesidad de regular y transparentar actividades económicas y deportivas que ya se llevan a cabo de forma ordinaria en el recinto, pero que carecían de una tarifa formal en la Ley de Ingresos.

Asimismo, se propone la incorporación de los puntos 13 y 14 al inciso R), sub inciso a), los cuales tienen como finalidad ampliar y actualizar los conceptos de uso y aprovechamiento de espacios en la Unidad Deportiva Las Cascadas, a fin de reflejar de manera más precisa las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan cotidianamente en dichas instalaciones, para quedar como sigue:

- 13).- Cancha de basquetbol por hora . . . 2.07 VECES
- 14).- Gastos de arbitraje por equipo . . 2.20 VECES

La inclusión del cobro por el uso de cancha de básquetbol por hora y por gastos de arbitraje por equipo responde a la necesidad de regular servicios que se prestan de forma habitual, pero que no estaban contemplados en la Ley de Ingresos vigente. Con ello se busca otorgar certeza a los cobros, mantener la equidad entre los usuarios y asegurar que los ingresos percibidos sean proporcionales al servicio y a los recursos materiales y humanos empleados en su operación.

La propuesta de incorporación de los puntos 12, 13 y 14 al inciso W), sub inciso a), tiene como finalidad actualizar y ampliar el catálogo de servicios sujetos a cobro en la Unidad Deportiva La Morita, con el propósito de reflejar de manera más completa las actividades deportivas y de uso de espacios que se realizan en dichas instalaciones municipales, para quedar la redacción como sigue:

- 12).- Cancha de voleibol por hora. 0.69 VECES
- 13).- Uso de instalación para evento con fines de lucro.
. 34.78 VECES
- 14).- Gastos de arbitraje por equipo 2.20 VECES
.

La inclusión de los conceptos relativos al uso de cancha de voleibol por hora, al uso de instalaciones para eventos con fines de lucro, y a los gastos de arbitraje por equipo, obedece a la necesidad de regular actividades que actualmente se llevan a cabo de forma recurrente, pero que no estaban previstas en



la Ley de Ingresos vigente. Con esta actualización se dota de certeza jurídica y administrativa a los cobros efectuados, garantizando la equidad entre los usuarios y la proporcionalidad respecto al uso, desgaste y mantenimiento de los espacios deportivos.

Se propone la incorporación de los puntos 23 al 28 al inciso X), sub inciso a), con el propósito de ampliar y actualizar el catálogo de servicios sujetos a cobro en la Unidad Deportiva y Centro Recreativo Cerro de las Abejas (Norma Enriqueta Basilio Sotelo "Queta"), a fin de reflejar de manera precisa el uso real de las instalaciones y actividades que se desarrollan en dicho espacio deportivo, para quedar la redacción como se muestra a continuación:

- 23).- Campo fútbol siete por hora diurno empastado 2.77VECES
- 24).- Campo fútbol siete por hora nocturno empastado. 3.45VECES
- 25).- Campo fútbol siete por evento por día sin fines de lucro. 13.91 VECES
- 26).- Campo fútbol siete por evento por día con fines de lucro. 72.02 VECES
- 27).- Gastos de arbitraje por equipo . 2.20 VECES
- 28).- Boleto perdido de estacionamiento . 1.32 VECES

La incorporación de los conceptos relativos al uso del campo de fútbol siete por hora en horario diurno y nocturno (puntos 23 y 24) tiene como objetivo regular el aprovechamiento de estas instalaciones, diferenciando las tarifas conforme al horario de uso y al costo operativo que implica su mantenimiento. Esta distinción permite garantizar la equidad y proporcionalidad en el cobro, además de reconocer el mayor consumo energético y de personal que conlleva la operación en horario nocturno.

La inclusión de los cobros por uso del campo de fútbol siete por evento por día, tanto con fines de lucro como sin fines de lucro (puntos 25 y 26), busca otorgar certeza jurídica y transparencia en el aprovechamiento de los espacios deportivos, estableciendo tarifas diferenciadas que reflejan la naturaleza de la actividad. Con ello se apoya a los eventos de carácter comunitario o recreativo, mientras se asegura una contribución equitativa de quienes realizan actividades con fines comerciales o de promoción privada.



El concepto de gastos de arbitraje por equipo (punto 27) se incorpora para cubrir los costos derivados de la organización y supervisión de los encuentros deportivos, llevados por un especialista, garantizando la correcta aplicación del reglamento y la imparcialidad en las competencias.

Finalmente, para este sub inciso a) de la fracción, la adición del cobro por boleto perdido de estacionamiento (punto 28) tiene por finalidad establecer un mecanismo de control administrativo que permita compensar los gastos derivados de la reposición o verificación de boletos extraviados, asegurando la adecuada administración del acceso vehicular y la protección de los bienes municipales.

Asimismo, se propone la incorporación de los puntos 3 inciso a) y 4 inciso a) al sub inciso b) del inciso X), con el fin de regular el uso del anfiteatro al aire libre ubicado dentro de la Unidad Deportiva y Centro Recreativo Cerro de las Abejas (Norma Enriqueta Basilio Sotelo "Queta"), incorporando además una cuota específica de limpieza vinculada al mismo, para quedar como sigue:

- 3).- Anfiteatro al aire libre por hora diurna (con energía eléctrica incluida) 3.35 VECES
 - a).- Cuota de limpieza. 4.49 VECES
- 4).- Anfiteatro al aire libre por hora nocturno (con energía eléctrica incluida) 7.47 VECES
 - a).- Cuota de limpieza. 4.49 VECES

El cobro por el uso del anfiteatro tiene como propósito fomentar una mejor organización de los eventos culturales, deportivos y recreativos, promover la cultura local y garantizar el uso ordenado y responsable de este espacio público. El establecimiento de tarifas diferenciadas para el horario diurno y nocturno reconoce las variaciones en el consumo de energía eléctrica, personal operativo y medidas de mantenimiento requeridas para su funcionamiento seguro.

Asimismo, la cuota de limpieza asociada a ambos horarios se justifica como una medida necesaria para cubrir los costos derivados de la conservación, saneamiento y acondicionamiento posterior al uso del recinto, asegurando su disponibilidad inmediata y en condiciones adecuadas para eventos posteriores.

El concepto de "anfiteatro" se incorpora dentro del presente apartado únicamente como referencia para la determinación del cobro por el uso del teatro, conforme a lo



dispuesto en el artículo 53, fracción I, inciso D), sub incisos b) guion 1 y c) guion 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, en lo relativo a los servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, específicamente a través del Parque José María Morelos y Pavón.

Finalmente en este artículo 48 se propone la incorporación de la fracción Y, relativa a la Unidad Deportiva Las Plazas, y tiene como finalidad integrar a la Ley de Ingresos la nueva instalación deportiva de reciente creación, a fin de reconocer formalmente los servicios, derechos y aprovechamientos derivados de su uso. Dicha unidad forma parte de la infraestructura deportiva municipal puesta a disposición de la comunidad para la práctica organizada y recreativa del deporte, así como para la realización de actividades sociales y comunitarias, para quedar como sigue:

Y.- Unidad deportiva LAS PLAZAS

a).- Uso y aprovechamiento de espacios:

- 1).- Campo fútbol siete por hora diurno empastado.
..... 2.77 VECES
- 2).- Campo fútbol siete por hora nocturno empastado
..... 3.45 VECES
- 3).- Campo fútbol siete por evento por día sin fines de lucro 13.91 VECES
- 4).- Campo fútbol siete por evento por día con fines de lucro 24.00 VECES
- 5).- Gastos de arbitraje por equipo 2.20 VECES

b).- Bienes o servicios:

- 1).- Publicidad interior por m2 mensual 1.15 VECES
- 2).- Publicidad exterior por m2 mensual 1.44 VECES
- 3).- Uso de diferentes instalaciones por hora. 2.07 VECES
- 4).- Puesto de venta semifijo por mes 4.14 VECES
- 5).- Vendedor ambulante por evento. 1.39 VECES
- 6).- Vendedor ambulante por mes. 2.07 VECES

7).- Renta de espacio 6x7 para actividades.
5.69 VECES

La inclusión de los conceptos previstos en el sub inciso a), referentes al uso y aprovechamiento de espacios, permite establecer tarifas específicas para la utilización de los campos de fútbol siete en horarios diurno y nocturno, diferenciando además entre eventos con fines de lucro y sin fines de lucro. Esta diferenciación atiende a criterios de proporcionalidad y equidad, considerando el mayor desgaste, consumo energético y operación que implican determinados horarios y actividades. Asimismo, se incorpora el cobro por gastos de arbitraje por equipo, destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos derivados de la coordinación y supervisión de encuentros deportivos.

Por su parte, el sub inciso b), relativo a bienes o servicios, permite regular actividades complementarias tales como la colocación de publicidad interior y exterior, el aprovechamiento de espacios para vendedores ambulantes y puestos semifijos, así como la renta de áreas específicas para actividades. Estos conceptos tienen por objeto asegurar la correcta administración y aprovechamiento de los espacios públicos, evitando ocupaciones irregulares y promoviendo condiciones de uso equitativas para todos los usuarios.

Debido a la incorporación de la fracción Y al artículo 48, los incisos subsecuentes se recorrieron en su numeración, a fin de mantener el orden lógico, la congruencia interna y la adecuada sistematicidad del articulado dentro de la Ley de Ingresos.

QUE PRESTA EL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 49, Instituto Metropolitano de Planeación

De conformidad con los artículos 2 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, donde se señala que este tiene como uno de sus objetivos, el fungir como órgano técnico profesional y único conducto para la formulación y elaboración de los planes y programas en materia de desarrollo urbano; así como, formular, elaborar y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para e crecimiento, desarrollo, promoción de vivienda y de movilidad y seguridad vial, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.

Adicional a los instrumentos que señala el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, de





Los Planes o Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal se podrán desarrollar los Planes Maestros de Integración Urbana, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California.

El Plan Maestro de Integración urbana, es una incorporación gradual al desarrollo urbano que, comprende un conjunto de metas, objetivos, políticas, criterios, estrategias y disposiciones, en congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana y el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California.

Por lo anterior, se agregó este instrumento en el inciso AR) con la finalidad de tener certeza y transparencia, al momento de cobrar y/o pagar los derechos, y así evitar confusiones con el inciso AS), toda vez que, los planes y programas de desarrollo urbano que hace mención este último inciso, son instrumentos de mayor superficie, complejidad y jerarquía a los planes maestros de integración urbana, para quedar como sigue:

AR).- Por la revisión y evaluación de declaratorias, moratorias, estudios de integración urbana, plan maestro de integración urbana y otras revisiones, se pagará previo al inicio del trámite:

QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 51

Con el objetivo de garantizar el goce y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia, en armonización con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley General de Víctimas y demás disposiciones normativas aplicables en materia en Derechos Humanos de las Mujeres; el Instituto Municipal de las Mujeres tiene por objeto :

- Implementar acciones a fin de transformar los modelos socioculturales de conducta de aquellas personas que fomentan o toleran la violencia contra las mujeres.



- Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado.
- Implementar acciones a fin de transformar los modelos socioculturales de conducta de aquellas personas que fomentan o toleran la violencia contra las mujeres.
- Trabajar a favor de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas, el empoderamiento de la mujer y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, los derechos humanos, las acciones humanitarias y la paz, así como la seguridad.
- Promover la protección, ejercicio y restauración de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de Víctimas obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos, uno de esos principios es la gratuidad.

Es por ello, que brinda servicios gratuitos de atención psicológica, asesoría legal, talleres y capacitaciones; además de capacitar al personal de las diversas dependencias del Ayuntamiento, entidades gubernamentales, empresas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que se incorpore la perspectiva de género en sus programas.

Por otra parte, el Instituto Municipal de la Mujer solicitará donaciones en especie o efectivo a las empresas que soliciten los servicios de talleres, pláticas, capacitaciones, así como realizar ventas de artículos donados para recaudar ingresos.

El IMMÚJER hasta finales del ejercicio 2023, contaba con ingresos propios los cuales eran obtenidos del cobro de los servicios que prestaba. Fue hasta el ejercicio 2024 cuando se planteó brindar los servicios de manera gratuita de manera general

En el IMMÚJER agradecemos el esfuerzo de cada una de las Regidoras integrantes de la Junta de Gobierno, las cuales han acompañado la creación de herramientas que permiten al Instituto un crecimiento, por lo cual se integra como proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 la obtención



de ingresos a través de donativos, los cuales se integraran a la Ley de Ingresos de la siguiente manera:

De manera extraordinaria podrá captar Ingresos por subsidios, aportaciones, subvenciones y donativos en efectivo y/o en especie u otros del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y sus entidades paraestatales o paramunicipales, así como de organizaciones civiles, cámaras, personas físicas y morales debidamente registrados ante las autoridades fiscales.

Este cambio busca que el Instituto pueda obtener ingresos a través del cobro de donativos por capacitaciones, talleres o pláticas, a organizaciones civiles, cámaras, personas físicas y morales debidamente registrados ante las autoridades fiscales, pero no por los servicios individuales, de asesoría jurídica, atención psicológica o talleres, pláticas y capacitaciones dirigidos a la ciudadanía desde el Instituto.

QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA.

ARTÍCULO 52

Se propone la incorporación de un nuevo concepto a la fracción I, inciso A) de arrendamiento de espacios diferentes a los que ya se encuentran establecidos en la misma Ley. Se fundamenta en la necesidad de regular y formalizar el uso y aprovechamiento de espacios físicos del IMAC que actualmente son utilizados por terceros, ya sea de manera permanente, temporal o eventual, para fines comerciales, promocionales, de prestación de servicios, entre otros, para quedar como se muestra a continuación:

h).- Arrendamiento de espacios de las instalaciones de IMAC 3
x 3.

- 1).- Con fines de lucro 10.60 VECES
- 2).- Sin fines de lucro 4.68 VECES

Asimismo se propone para la fracción I, inciso C), la incorporación del concepto por renta de teatro por hora, este concepto tiene como objetivo regular y formalizar el uso temporal del teatro, ya que actualmente se reciben solicitudes de instituciones, asociaciones civiles, empresas y particulares para utilizar este espacio con fines culturales, académicos, recreativos o comerciales. Sin embargo, no se cuenta con una tarifa específica ni con un mecanismo claro de cobro por tiempo de uso, lo que limita el aprovechamiento económico de este bien público, incorporándolo como un sub inciso c).

c).- Renta de teatro por hora. 7.96 VECES



Con motivo de esta incorporación los sub incisos subsecuentes se recorren y se agrega un sub inciso p), añadiendo el concepto por renta de espacio 3x3, esto ya que actualmente, diversos usuarios que arriendan espacios de IMAC para la realización de espectáculos, conferencias, obras o presentaciones, tienen la necesidad de llevar a cabo la venta de artículos promocionales, tales como camisetitas, programas, discos, libros, souvenirs, entre otros. De acuerdo con este motivo consideramos necesario la creación de este concepto de arrendamiento con la finalidad apegarnos a la normatividad aplicable.

p).- Renta de espacio de 3 x 3 metros para venta de artículos promocionales. 7.00 VECES

Para la fracción III, inciso A) se propone la incorporación del concepto de "Curso de verano julio-agosto" el cual se impartirá en la Casa de cultura Tijuana, como un curso intensivo en verano. Modalidad que existe en casa de cultura playas sin embargo no se encuentra en esta casa de cultura, dicha implementación consideramos oportuna para poder apegarnos a la normatividad con lo que respecta a la correcta clasificación de los ingresos a recaudar, para quedar la redacción como sigue:

o).- Curso de verano julio-agosto. 6.01 VECES

Se propone para la fracción V, realizar la clasificación de venta de bebidas sin alcohol, las tarifas propuestas devienen en un proceso de homologación respecto a los precios de mercado, para quedar como sigue:

- a).- Agua. 0.21 VECES
- b).- Refresco. 0.25 VECES
- c).- Café y té. 0.35 VECES
- d).- Clamato sin cerveza. 1.06 VECES

Para la venta de bebidas con alcohol, se propone un ajuste en las tarifas de la venta de bienes y servicios, con base en un proceso de homologación respecto a los precios de mercado. Así como la mención de productos a ofrecer a los usuarios, con la finalidad de ofrecer más opciones, así como de poder apegarnos a la normatividad, para quedar como sigue:

B).- Venta de bebidas con alcohol en distintas instalaciones de IMAC:

- a).- Cerveza. 0.51 VECES
- b).- Clamato con cerveza. 1.41 VECES



- c).- Shot de tequila. 1.06 VECES
- d).- Paloma (tequila con refresco). . . 1.23 VECES
- e).- Copa de vino. 1.06 VECES
- f).- Shot de mezcal. 1.06 VECES
- g).- Botellas (vino, tequila, mezcal) . 8.83 VECES

Asimismo, para la fracción V, se propone la incorporación de un nuevo inciso C) el cual contenga los conceptos por la venta de artículos IMAC, Con el objetivo de fortalecer la identidad institucional, promover las actividades culturales y artísticas de IMAC, se propone la incorporación del concepto "Venta de artículos promocionales", fundamentado en el aprovechamiento del capital simbólico y artístico, para quedar la redacción como sigue:

C).- Venta de artículos diversos de IMAC:

- a).- Venta de artículos promocionales de IMAC
- 1).- Recuerdos (llaveros, plumas, lápiz, loterías, destapadores). 0.44 VECES
- 2).- Recuerdos (tazas, playeras, gorras). 1.06 VECES

Se propone la incorporación de una nueva fracción VI, la cual contenga los conceptos por la realización de eventos artísticos, esto con la finalidad de impulsar el arte y la cultura de manera sostenible se apertura este concepto. La organización de eventos culturales tales como conciertos, obras de teatro, exposiciones, ciclos de cine, presentaciones artísticas y literarias, entre otros implica costos operativos y logísticos que requieren ser compensados parcial o totalmente mediante esquemas de recuperación de ingresos, sin afectar el acceso del público general, así como la afectación al presupuesto del ayuntamiento, para quedar como sigue:

VI.- Realización de eventos artísticos - culturales

- a).- Eventos culturales y artísticos realizados por IMAC (boletaje) 0.88 VECES
- b).- Servicios de presentaciones con colaboradores de IMAC (por presentación) 8.83 VECES

Con el objeto de la proyección de los artistas locales e internacionales residentes de IMAC, así como el beneficio a la comunidad tijuanaense al poder acceder a diferentes eventos culturales con estos artistas.



Se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) a todos los empleados de IMAC, que presenten su credencial vigente, en cursos y talleres que imparte la Institución.

QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA

ARTÍCULO 53 SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMATICOS DE TIJUANA

En relación al sub inciso b) del inciso A) de la fracción I, se propone una modificación toda vez que no es redituable para el SIMPATT la tarifa con horario nocturno, ya que tiene un costo de \$69.01 pesos a la conversión del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), se realizó una investigación en los Estacionamiento vecinos como Macro Plaza, Trompo, entre otros el cobro por vehículo es de \$150 a \$200.00 pesos moneda nacional mexicana, al señalar que no es redituable toda vez que se pagan horas extras de personal, prima dominical y se ajusta personal en el área de cajas para cubrir el área de estacionamiento nocturno.

En relación al sub inciso k) del inciso D) de la fracción I, "recorridos", se agregaron dos numerales:

- 1).- Recorrido en Mariposario. 0.16 VECES
- 2).- Comida para animales 0.13 VECES

Lo anterior con el fin de cumplir con nuestro objeto del reglamento interno del SIMPATT, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana tiene por objeto mantener, crear y promover espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios, con los fines de mejorar el ambiente, embellecer el paisaje urbano, y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento, que satisfaga las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo.

Para el inciso H), en los espacios para venta de alimentos se agregó con bebidas, exclusivamente como complemento de los alimentos.

Toda vez que los espacios de alimentos preparados la venden como complemento de alimentos, (combos y/o combinaciones de comida, alimento y bebida) actualmente venden sus alimentos, pero si quieren incluir bebida se debe pagar doble giro el inciso.



Los tostilocos fueron concebido por primera vez a finales de la década de los años 1990 por vendedores ambulantes mexicanos en la ciudad de Tijuana.

Para el inciso H) sub inciso m), se agrego una precisión referente a las variantes, que existen actualmente se refiere a cualquier otra presentación excepto camarones y ceviche. Toda vez que el producto se presta para innovar y se considera que, si se vende con camarones y ceviche, debe estar en un giro únicamente contemplado ambos, para quedar como sigue:

m).- *Tostilocos, clamatos y variantes excepto camarones y ceviche, semifijo (2 x 2 metros):*

Se eliminó la autorización de tostickamarones y tostickeviche, porque se agrega en otro concepto, para regularlo la actividad que es confuso para los comerciantes de ambos parques adscritos al SIMPATT y sea ofrecido al público quienes pagan exclusivamente el inciso ae), lo anterior ya que debe regularse toda vez que actualmente no está regulado y existe confusión por que se limitaba a un solo giro comercial de mariscos, cuando se le considera no alimento sino un sanck (botana).

Se consideró el cambio anterior, toda vez que los alimentos a base de pollo se encuentran en un concepto distinto.

Asimismo, se propone agregar al inciso I) sub inciso b), la precisión de los Go Karts, toda vez que esta confuso, actualmente existe el contrato de miniautos con Go karts, es congruente para regular la actividad en un solo concepto.

Finalmente, para este artículo se propone precisar en los incisos F) sub incisos a), p) y q), la venta como complemento de alimentos las bebidas, toda vez que el fuerte del comercio de espacios de comida, son los alimentos, al querer vender bebidas actualmente pagan dos giros.

QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES

ARTÍCULO 54 INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES

Para este artículo se mantienen las tarifas del año anterior y se disminuye el número de trámites en comparación del 2025, derivado a que el mayor porcentaje de trámites se aplican a personas en situación de calle, sin embargo, se propone agregar nueva tarifa con la finalidad de sumar nuevas formas que contribuyan a la recaudación de los ingresos



propios, derivado a que en las comunidades las personas en tratamiento elaboran los artículos que se muestran a continuación, esto se detectó como área de oportunidad para alcanzar la meta de lo antes mencionado.

G).- Ingresos por recuperación de productos alimenticios:

- a).- Cuota de recuperación por productos de panadería
..... 0.09 VECES
- b).- Cuota de recuperación por productos de repostería..... 0.22 VECES
- c).- Cuota de recuperación por tortillas..... 0.22 VECES

Asimismo, se propone agregar el cobro de eventos conmemorativos como carreras mismas que servirán para fomentar la difusión, capacitación y reconocimiento del programa de Prevención Contra las Adicciones ante la población mexicana, y si así fuese, internacional; encontrando como área de oportunidad el cobro de dicho concepto, para quedar como sigue:

- H.- Inscripción a eventos conmemorativos (carreras atléticas, foros): 1.75 VECES

Se llevan a cabo eventos especiales para recaudar fondos para la institución, el ingreso se determinará dependiendo el tipo de evento a realizarse (artísticos, culturales, recreativos, sociales, etc.) los gastos de organización, audiencia y boletaje

Igualmente se propone el incorporar una redacción que donde se contemplen los ingresos por subsidios, aportaciones, subvenciones y donativos en efectivo y/o en especie u otros del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y sus entidades paraestatales o paramunicipales, así como de organizaciones civiles, cámaras, personas físicas y morales debidamente registrados ante las autoridades fiscales, se agrega este apartado para hacer énfasis en que podemos ser acreedores a donativos en efectivo y/o especie, y quede dicho apartado en nuestro espacio de la Ley de Ingresos 2026, para quedar como sigue:

- I.- Ingresos por subsidios, aportaciones, subvenciones y donativos en efectivo y/o en especie u otros del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y sus entidades paraestatales o paramunicipales, así como de organizaciones civiles, cámaras, personas físicas y morales debidamente registrados ante las

autoridades fiscales.

ARTÍCULO 55

La modificación propuesta al artículo 55 tiene por objeto suprimir las fracciones B), C), D) y E) del texto anterior, así como eliminar los conceptos relativos a espacios publicitarios en formato digital y secciones promocionales que no generaron el impacto esperado conforme a los objetivos institucionales de posicionamiento turístico. En sustitución, se fortalece el uso de la revista en su formato impreso, manteniendo únicamente los espacios de publicidad que han demostrado ser funcionales para la promoción del sector actualizando y precisando las tarifas aplicables a los espacios publicitarios que continúan vigentes, a fin de asegurar que su cobro resulte acorde con el valor real de exposición y el costo operativo de la producción y distribución del material promocional.

Con ello, el esquema tarifario queda simplificado, se optimizan los recursos destinados a la estrategia de difusión y se favorece un modelo de comunicación más efectivo, medible y congruente con las necesidades actuales del sector turismo en la ciudad.

En consecuencia, las fracciones e incisos subsecuentes fueron recorridos en su orden, a efecto de conservar la armonía, progresividad y coherencia sistemática del artículo dentro de la Ley.

